

EL REINO.

AÑO IV.

Este periódico se publica todos los días, por la tarde, excepto los domingos.

Miércoles 23 de Abril de 1862.

Redaccion y Administracion, calle de Preciados, número 57, cuarto bajo.

Núm. 767.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

DEL EXTERIOR.

Turin 21.—El clero de la diócesis de Lecce (provincia de Otranto) ha mandado á Roma una súplica revestida de 700 firmas, en la cual ruega al Papa que renuncie al poder temporal y que bendiga á la Italia y su rey.

En Florencia ha habido un choque entre dos trenes sobre el camino de hierro de Suecia, cerca del túnel de Asciano. El convoy que más ha padecido contenía tropas de infantería; 30 muertos y heridos.

Roma 21.—El Papa ha dado desde el Vaticano la bendición solemne *Urbi et orbe*. Todo el ejército francés, como el ejército pontificio, estaban bajo las armas en la plaza. El Papa fué objeto de una verdadera ovación.

Viena.—Atenas 20.—Las tropas del gobierno griego han ocupado hoy la fortaleza de Nauplia.

Londres.—Nueva-York 9.—La batalla de Corinto duró dos días, al cabo de los cuales los separatistas emprendieron la retirada. En la isla número 10 se hicieron 6,000 prisioneros y se cogieron cien cañones.

Turin 21.—Las escuadras francesa é inglesa acompañarán al rey Victor Manuel á Nápoles.

Lisboa 22.—Se han vuelto á abrir las Cámaras. El ministro ha presentado en ellas los proyectos de revision de tarifas de aduanas, contribucion territorial, de contribuciones indirectas y de servicio sanitario.

Turin 22.—Ha fallecido el príncipe de Capua. La escuadra inglesa de Italia ha marchado á las Bermudas.

En Kingstona (Jamaica) ha ocurrido un terrible incendio. Los docks, las obras que existían en el puerto, y varias calles, han quedado reducidas á cenizas.

Paris 22.—Quedan el 3 por 100 á 70-55; el 4 1/2 98-75; el interior español á 49 1/2; el exterior á 52 1/2; la diferida á 44, y la amortizable á 19 1/2.

Londres 22.—Quedan los consolidados de 93 7/8 á 91.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

VOTO PARTICULAR DE LOS SRES. ALOISO MARTINEZ Y PEREZ ZAMORA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

(Continuado.)

Art. 112. Para la primera renovacion ordinaria, despues de las elecciones ejecutadas de conformidad con esta ley, se consideraran como salientes todos los concejales muertos ó que por otra causa hubieren dejado de serlo y cuyas vacantes no se hubiesen llenado, y hasta completar el número de los que deben renovarse, saldrán aquellos á quienes designe la suerte, que se echará ante el ayuntamiento, reunido con quince días de anticipacion al de las elecciones. En las renovaciones subsiguientes saldrán los más antiguos.

Art. 113. Cuando por fallecimiento, excusas admitidas ó por alguna otra causa no prevista en la presente ley, ocurrieren vacantes de concejales en número que excediere á la tercera parte del total de los mismos y medio año antes de la época de la renovacion del ayuntamiento, se verificará eleccion extraordinaria para completarla.

Ocurriendo despues de dicha época, y si llegaren á excedieren á la mitad del mismo total de concejales, serán llamados los que últimamente pertenecieron al ayuntamiento y fueron reemplazados en la renovacion más próxima.

Estos llamamientos se harán segun el lugar que ocuparon en la lista de concejales con arreglo al número de votos que obtuvieron en la eleccion.

Art. 114. Los ayuntamientos darán cuenta al gobernador de la provincia de las vacantes á que se refiere el artículo anterior, y este mandará proceder en su caso á la eleccion, fijando un plazo que no baje de quince días ni exceda de veinte, contados desde la fecha en que se comunicó al ayuntamiento respectivo.

Quando deban ser llamados los concejales que últimamente pertenecieron al ayuntamiento, y el gobernador lo haya así dispuesto, se procederá á hacer la designacion, con vista de todos los antecedentes, en sesion extraordinaria que se convocará al efecto dentro del plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se dió cuenta de la comunicacion del gobernador.

Art. 115. El gobernador, oyendo al consejo provincial, resolverá las dudas y reclamaciones que ocurran acerca del derecho preferente que tuvieran los concejales que debian ser llamados con arreglo á lo dispuesto en el art. 113.

Art. 116. Los electos en caso de vacante se colocarán en el lugar de aquellos á quienes reemplacen, y saldrán del ayuntamiento cuando estos hubieran debido verificarlo.

Los llamados al tenor de lo que dispone el párrafo segundo del art. 114, entrarán siempre en la primera renovacion.

Art. 117. Las vacantes que ocurran, así de alcalde como de regidores, á consecuencia de disolucion del ayuntamiento ó destitucion de concejales, con arreglo á la ley, se proveerán en la forma que se establece en el lugar correspondiente de esta.

Art. 118. El día 1.º de Enero cesarán en sus cargos los concejales salientes, y tomarán posesion los electos. El presidente del ayuntamiento, que se reunirá para este efecto, recibirá á los nuevos concejales el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion y leyes del reino, ser fieles al Rey y desempeñar lealmente sus cargos, retirándose en seguida los concejales salientes.

CAPÍTULO VII.

Del nombramiento de alcalde y tenientes de alcalde.

Art. 119. El primer domingo de Diciembre, bajo la presidencia del ayuntamiento, se reunirá, previa citacion, los concejales que han de componer el ayuntamiento entrante, para la eleccion del alcalde y tenientes de alcalde.

Art. 120. El presidente del ayuntamiento, auxiliado de dos concejales que sepan leer y escribir, si los hubiere, y del secretario de la corporacion municipal, declarará que se va á proceder á la eleccion.

Art. 121. El alcalde y cada uno de los tenientes de alcalde se elegerán separadamente y por su orden. La votacion se hará por papeletas que los concejales llamados por lista entregarán al presidente, el cual las depositará en la urna.

Art. 122. Despues de haber votado todos los concejales presentes que componen el nuevo ayuntamiento, se procederá al escrutinio, que se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80.

Art. 123. Se escribirá un solo nombre en cada papeleta, y quedará elegido el que obtuviere mayoría absoluta de votos.

Quando una misma papeleta contuviere más de un nombre, valdrá solamente el primero inscrito.

Art. 124. Si ninguno resultare con mayoría absoluta, se repetirá la votacion entre los dos que se hubieren aproximado á ella, quedando elegido el que obtuviere mayor número de votos.

Si en esta segunda votacion resultare empate, decidirá la suerte.

Art. 125. Tambien decidirá la suerte cuando no habiendo obtenido mayoría absoluta ninguno de los concejales en la primera votacion, resultare empate entre dos ó más candidatos, para designar quien de ellos ha de entrar en la segunda eleccion.

Art. 126. Cada uno de los auxiliares hará el recuento de los votos que anotó, y puestos de acuerdo entre sí y con el presidente, se extenderá la lista de los que hubieren obtenido votos, por orden de mayor á menor y sin omitir á ninguno.

Art. 127. Hecha la proclamacion de los elegidos, se inutilizarán acto continuo todas las papeletas, excepto aquellas sobre las cuales haya reclamacion.

Art. 128. El presidente y los que han hecho de secretarios escrutadores redactarán y firmarán el acta de la eleccion, depositándola en la secretaria del ayuntamiento antes de las once de la mañana del día siguiente.

Art. 129. En el mismo día el ayuntamiento remitirá al gobernador de la provincia, por conducto del alcalde, una copia del acta de la eleccion, y las reclamaciones que sobre nulidad de la misma ó incapacidad de los elegidos se hubieran hecho en tiempo oportuno.

Art. 130. El gobernador, oyendo al consejo provincial y con audiencia de los interesados, resolverá antes del 25 de Diciembre todas las reclamaciones que sobre nulidad ó incapacidad se le hubieren dirigido.

De las resoluciones del gobernador los interesados podrán acudir en queja al ministro de la Gobernacion, que decidirá definitivamente, oyendo al Consejo de Estado, en el plazo de sesenta días.

Art. 131. El gobernador expedirá antes del 31 de Diciembre los nombramientos de alcaldes y tenientes de alcalde en favor de los elegidos y para cada cargo, siempre que no hubiere declarado nula la eleccion con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 132. La falta del nombramiento expedido por el gobernador de la provincia, ó por el ministro de la Gobernacion en su caso, incapacita al alcalde para ejercer el cargo; pero no á los tenientes de alcalde, que entrarán en el ejercicio de sus funciones desde 1.º de Enero, si no se hubieren resuelto antes las reclamaciones sobre nulidad ó incapacidad de que habla el art. 130.

Art. 133. Corresponde al gobernador expedir los nombramientos de alcaldes y tenientes de alcalde para poblaciones que no sean capitales de provincia, y para las que no pasen de 20,000 almas. El ministro de la Gobernacion los expedirá para las capitales de provincia y poblaciones de más de 20,000 almas.

Art. 134. Cuando el ayuntamiento de una poblacion que no es capital de provincia, ni pasa de 20,000 almas, deja de recibir antes del 31 de Diciembre el nombramiento de alcalde, procederá en la sesion del 1.º de Enero á elegir otra persona que desempeñe el cargo.

En esta eleccion se llenarán los mismos trámites y formalidades que se han establecido para la eleccion precedente.

Art. 135. El alcalde nombrado en esta segunda eleccion, entrará desde luego en el ejercicio de sus funciones, que continuará desempeñando, salvo el caso de declaracion de nulidad ó incapacidad de que trata el art. 130.

En todo caso se dará cuenta de la eleccion al gobernador de la provincia.

Art. 136. Cuando el ayuntamiento de una poblacion que es capital de provincia, ó sin serlo, pasa de 20,000 almas, no ha recibido antes del 15 de Enero el nombramiento de alcalde, expedido por el ministro de la Gobernacion, procederá, en sesion que celebrará el próximo día festivo, á elegir otra persona que desempeñe el cargo.

Si antes del 15 de Febrero inmediato el ministro de la Gobernacion no expidiere el nombramiento, se procederá á otra eleccion, segun lo dispuesto en el párrafo anterior, y el alcalde elegido entrará desde luego á desempeñar el cargo, y continuará en él, salvo el caso de nulidad ó incapacidad de que trata el art. 130.

Art. 137. El gobierno, oyendo al Consejo de Estado, puede nombrar alcalde de fuera del municipio en las poblaciones que, sin ser capitales de provincia, pasen de 20,000 almas.

Los alcaldes nombrados segun el párrafo anterior, no tendrán intervencion alguna en las elecciones electorales para diputados á Cortes ó provinciales ni de ayuntamiento. La formacion de las listas, presidencia de mesas y todos los actos de la eleccion, corresponden al primer teniente de alcalde ó al que haga sus veces.

Art. 138. Para ser nombrado alcalde de fuera del municipio, se necesita ser mayor de edad y reunir además alguna de las circunstancias siguientes:

Ser ó haber sido senador ó diputado á Cortes.

Ser licenciado en derecho administrativo, y haber desempeñado destino en administracion con 20,000 rs. de sueldo fijo.

Haberse retirado de la carrera militar con el grado equivalente á teniente coronel de ejército.

Ser abogado con ocho años de estudio abierto, pagando cuando menos la cuota media del subsidio industrial.

Haber sido, durante cuatro años, juez de primera instancia, ó promotor fiscal de término durante el mismo tiempo.

CAPÍTULO VIII.

Policia de los colegios electorales y juntas de escrutinio.

Art. 139. La conservacion del orden y la represion inmediata de los excesos que puedan cometerse en los colegios electorales y juntas de escrutinio, quedan á cargo y bajo la responsabilidad exclusiva de sus presidentes, á quienes las autoridades prestarán cuantos auxilios necesiten.

Art. 140. En los colegios electorales solamente podrán entrar los que sean electores, y ninguno con armas, bastones, palos ó paraguas. Excepcionalmente las autoridades y los jueces que, de oficio y requeridos por el presidente, acudieren al colegio electoral en cumplimiento de su obligacion.

A virtud del mismo requerimiento, podrá penetrar en el colegio la fuerza armada; pero el acto de la eleccion quedará en suspenso mientras fuere necesaria su presencia á juicio de la mesa.

Los individuos que de pública notoriedad necesiten el auxilio de muleta ó baston, podrán entrar con ellos en los colegios.

Art. 141. El que á palabra ó de obra perturbare é intentare perturbar el orden, faltare al decoro de la reunion ó al respeto debido al presidente, será reprendido por este; y no reportándose, podrá ser expulsado del local, y detenido ó entregado en su caso al tribunal competente, previo acuerdo de la mesa.

El elector expulsado no podrá volver á entrar en el colegio aquel mismo día; pero si fuere el último día de votacion y no hubiese votado, se le permitirá hacerlo, solicitándolo, y en seguida se cumplirá lo dispuesto por la mesa.

Art. 142. Toda autoridad ó jefe de la fuerza pública está obligado á prestar el auxilio que se le requiera por el presidente de un colegio electoral para mantener ó restablecer el orden y asegurar la libertad en las elecciones.

Art. 143. Los que en cualquier forma procuraren con violencia coartar la libertad de las elecciones, quedan sujetos, cualquiera que sea su fuero, á la jurisdiccion de los tribunales ordinarios.

TÍTULO III.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.

De las atribuciones de los ayuntamientos.

Art. 144. Los ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos que los que las leyes expresamente les señalen.

Tampoco podrán elevar exposiciones ni prohibir ni dar curso á las que se les presenten sobre asuntos políticos.

Art. 145. Los acuerdos de los ayuntamientos son, segun los casos:

Primero. Inmediatamente ejecutivos.

Segundo. No ejecutivos sin la aprobacion del gobernador de la provincia.

Art. 146. Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. El nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes.

Segundo. La admision, bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos, de las facultades de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, de los maestros de primeras letras y otras enseñanzas, y de los arquitectos que se paguen de los fondos del común.

Tercero. Los reglamentos y disposiciones para la ejecucion de las ordenanzas de policia urbana y rural, en las que no podrán variar las penas que el Código penal establece para los casos que en el mismo estén previstos, ni para los que no lo estén señalar otros castigos que multas que no excedan de 80 rs. en las capitales de provincia, de 60 en las cabezas de partido judicial, y pueblos de más de 1,000 vecinos, y de 40 en los demás, y en casos de insolvencia, el arresto que no pase de tres días, además del reintegro del daño causado.

Cuarto. La administracion de los positos, su fomento, el reparto de sus granos y la realizacion de sus reintegros, acordando al efecto las disposiciones necesarias.

Quinto. La administracion, conservacion y mejoras de las fincas de propios hasta su enajenacion, y verificado que esto sea, la percepcion é inversion legitima de la renta equivalente á sus productos, mientras el capital no se invierta con arreglo á la ley de desamortizacion.

Sexto. La administracion y conservacion de los cementerios propios de los pueblos.

Séptimo. La administracion, inversion y contabilidad de todos los arbitrios, rentas, caudales y fondos propios del municipio, con arreglo al presupuesto aprobado del mismo.

Octavo. La administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, arreglando el modo y término de su disfrute donde no estuviere establecido de antemano.

Noveno. La distribucion, inversion y contabilidad de los fondos especialmente consignados en el presupuesto municipal para mejoras materiales del distrito.

Décimo. La conservacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, fuentes, puentes y demás obras comunales, votando las prestaciones vecinales segun las leyes. Los días de prestación personal no podrán pasar de seis al año, á no ser que se permita mayor número por ley especial.

Undécimo. La distribucion de las limosnas, socorros y jornales á los menesterosos, en caso de calamidad pública, dentro de los límites del presupuesto.

Duodécimo. Las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas, así como las obras de igual caracter preventivo, siempre dentro del círculo de sus atribuciones, y sin que el importe exceda de la tercera parte del presupuesto ordinario. Los vecinos deberán contribuir á proporcion de su fortuna.

En tales casos, y sin perjuicio de la ejecucion inmediata al acuerdo, se remitirá el expediente que justifique la necesidad y urgencia de la medida al gobernador de la provincia, para que decida definitivamente.

Décimo tercio. El examen y aprobacion definitiva de las cuentas de sus empleados y dependientes, quedando el ayuntamiento responsable si resultare lesion á los fondos municipales, tanto en el caso de haber aprobado indebidamente la cuenta, como en el de insolvencia de los empleados de dentro.

Décimo cuarto. Los repartimientos entre los contribuyentes de las cantidades que el pueblo y distrito municipal deban pagar para gastos generales, provinciales y municipales.

Décimo quinto. La realizacion, por los medios que las leyes determinen, de los cupos que al pueblo se señalen para el reemplazo del ejército y demás cuerpos de la fuerza pública.

Décimo sexto. La distribucion del servicio de alojamientos y bagajes y de las demás cargas públicas.

Décimo séptimo. El orden con que se han de invertir las partidas consignadas en el presupuesto para gastos voluntarios, y las reformas que crean convenientes en la contabilidad municipal.

Décimo octavo. Los arrendamientos por término

que no exceda de cuatro años, de fincas, arbitrios y cualesquiera otros bienes municipales, que habrán de hacerse en pública subasta.

Décimo noveno. La aceptacion de las donaciones y legados que se hicieren al municipio y á cualquier establecimiento de su dependencia, siempre que no lleven consigo alguna carga.

Art. 147. Necesitan la aprobacion del gobernador de la provincia para hacer ejecutivos los acuerdos del ayuntamiento sobre los negocios siguientes:

Primero. Los presupuestos ordinarios y extraordinarios, en la forma que determina la ley de presupuestos y contabilidad municipal.

Segundo. Los repartimientos entre los contribuyentes, de los cupos y cantidades que el pueblo y distrito municipal deban pagar para gastos generales, provinciales y municipales, siempre que haya reclamacion contra ellos.

Tercero. La creacion, reforma, sustitucion y supresion de arbitrios, repartimientos y derechos municipales, y el método de su recaudacion.

Cuarto. La aceptacion ó no aceptacion de las donaciones ó legados que se hicieren al municipio ó á cualquier corporacion ó establecimiento de su dependencia, siempre que lleve consigo alguna carga.

Quinto. La contratacion de empréstitos, transacciones y contratos de cualquier especie, con arreglo á las leyes, en beneficio del término municipal. Para la contratacion de empréstitos necesitan los ayuntamientos real autorizacion expedida por el ministro de la Gobernacion, oido el parecer del Consejo de Estado.

Sexto. La concesion de pensiones y socorros á los empleados municipales, á sus viudas y huérfanos.

Séptimo. Los arrendamientos de fincas, arbitrios y cualesquiera otros bienes municipales, aunque hayan de verificarse en subasta pública, si su término pasa de cuatro años.

Octavo. La construccion, rectificacion y clasificacion de los caminos vecinales y obras propias de los mismos.

Noveno. Las podas, cortas, frutos y demás aprovechamientos de los montes y arbolados municipales, segun las leyes y ordenanzas del ramo.

Décimo. La resolucion de entablar pleitos á nombre del pueblo ó de establecimientos que del ayuntamiento dependan, previo el dictamen de dos letrados.

Quando el ayuntamiento fuere demandado, contestará desde luego con direccion de letrado, y con copia de la demanda, contestacion y documentos importantes que en apoyo de una y otra se hayan presentado, dará cuenta al gobernador de la provincia, para que, oyendo al consejo provincial, resuelva si debe ó no continuarse el litigio.

No se necesita dar parte al gobernador de la provincia, ni oír el dictamen de los letrados, para utilizar los interdictos de retener ó recobrar.

Undécimo. La formacion y reforma de las ordenanzas municipales y rurales, observando respecto á la imposicion de penas lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 146.

Duodécimo. Establecimiento, traslacion y supresion de ferias y mercados.

Décimo tercio. Creacion, reforma y supresion de los establecimientos municipales de beneficencia y de instruccion pública.

Décimo cuarto. Construccion, reforma, traslacion, supresion y régimen de los cementerios.

Décimo quinto. Régimen y policia, en sus diferentes usos y aplicaciones, de las aguas de propiedad del común, y las de los rios cuyo curso nazca y termine dentro de la jurisdiccion municipal.

Décimo sexto. Aperturas, trazado, direccion y alineacion de calles y plazas, y en general obras públicas del municipio, conforme á lo que prescribe la ley de presupuestos y contabilidad municipal.

Para revocar el gobernador los acuerdos de los ayuntamientos sobre las materias contenidas en los párrafos anteriores, deberá oír al consejo provincial, y si no estuviere conforme, se remitirá al ministro de la Gobernacion para la resolucion que corresponda.

Art. 148. Es obligacion de los ayuntamientos, con arreglo á las leyes y disposiciones para su ejecucion:

Primero. Formar, con sujecion á las mismas, la estadística de sus respectivos términos municipales para el efecto de que sirva de base al repartimiento de la contribucion entre los vecinos.

Segundo. Formar y rectificar el censo de poblacion de sus términos municipales, y llevar los libros del registro civil.

Tercero. Intervenir con arreglo á las leyes en la rectificacion de las listas de electores para las elecciones de diputados á Cortes y provinciales, y cargos municipales.

Cuarto. Evacuar las consultas é informes que se les pidan sobre asuntos de su competencia por los gobernadores de las provincias ó otras autoridades en los casos previstos por las leyes.

Quinto. Desempeñar cualquier otra atribucion que les confieran las leyes.

Sexto. Promover el bien de sus administrados en el círculo de sus atribuciones, proponiendo al gobernador de la provincia, y en su caso al gobierno, cuanto al efecto crean conducente dentro de los límites de su competencia.

Art. 149. Es obligacion de los ayuntamientos formar anualmente las cuentas de los fondos municipales que administran.

Art. 150. Los ayuntamientos pueden representar sobre los negocios de su competencia al gobernador de la provincia, al gobierno y á las Cortes. Siempre deben hacerlo por conducto del alcalde, y el gobierno además por el del gobernador. Quando representen en queja del alcalde ó del gobernador, podrán hacerlo directamente.

No pueden dar publicidad á sus exposiciones sin autorizacion del gobernador de la provincia.

Art. 151. Quando los acuerdos de los ayuntamientos que segun la ley inmediatamente ejecutivos, versen sobre asuntos ajenos de su competencia ó puedan causar perjuicios públicos y se reclame contra ellos, se suspenderá su ejecucion hasta que resuelva el gobernador de la provincia, oyendo al consejo provincial.

Art. 152. No pueden los juzgados y tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar y obras nueva y vieja, interpuestos contra las providencias administrativas de los ayuntamientos y alcaldes, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones.

Art. 153. Para la permuta ó cambio de bienes, enajenacion de papel del Estado ú otros efectos públicos pertenecientes al ayuntamiento, será precisa la autorizacion previa del gobierno, expedida por el ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado.

Art. 154. Tampoco podrá llevarse á efecto la venta de cualesquiera objetos de la propiedad mueble del ayuntamiento, ni siendo los productos de rentas, sin obtener autorizacion previa del go-

bernador de la provincia, oido el consejo provincial, cuando el valor en tasacion de los objetos que se hayan de vender no excediere de 30,000 rs., y del ministro de la Gobernacion cuando pase de dicha cantidad.

Art. 155. No podrán los ayuntamientos proceder á la ejecucion de una obra, como no sea de reparacion urgente, sin que se halle incluido en el presupuesto municipal, previamente aprobado, un crédito especial para este objeto, ó pueda imputarse el gasto al crédito alzado que determina la ley de presupuestos y contabilidad municipal.

CAPÍTULO II.

Del modo de funcionar los ayuntamientos.

Art. 156. Los cargos de alcaldes, tenientes de alcalde y regidores, son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Art. 157. El alcalde es el presidente del ayuntamiento.

A falta del alcalde, presidirán los tenientes por su orden, y en defecto de estos los regidores por el suyo.

Quando el gobernador de la provincia asista á la sesion del ayuntamiento, la presidirá sin voto.

Art. 158. Los ayuntamientos señalarán al principio de cada año los días en que han de celebrarse sus sesiones ordinarias, que no podrán ser menos de una por semana.

Art. 159. El alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgare oportuno, y debe hacerlo siempre que se le prevenga el gobernador ó lo reclame la tercera parte de los concejales.

Art. 160. En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el ayuntamiento ocuparse de ninguno otro en la misma sesion.

Art. 161. Toda sesion con carácter de ordinaria fuera de los días señalados conforme al artículo 158 de esta ley, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el alcalde en la forma y en las circunstancias que previene el art. 159 ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningún valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Art. 162. Para que haya sesion y sean válidos los acuerdos de los ayuntamientos, se requiere la presencia de la mitad más uno de los concejales.

Art. 163. Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los concejales presentes en sesion.

Art. 164. Los alcaldes y regidores tienen todo voz y voto en los acuerdos de los ayuntamientos, y serán responsables por las resoluciones que se tomen y apoyen con su sufragio.

Art. 165. De cada sesion se extenderá por el secretario del ayuntamiento un acta en que han de constar: los nombres del concejal presidente y demás presentes; los asuntos que se trataron, y lo resuelto sobre ellos; el resultado de las votaciones; la lista de las nominaciones cuando las hubiere, y los votos salvados en su caso.

Al principio de cada sesion se leerá y enmendará ó aprobará el acta de la anterior, verificado lo cual, se transcribirá en un libro destinado exclusivamente al efecto, donde la firmaran, dentro de veinticuatro horas á más tardar, todos los concejales que hubieren asistido á la sesion respectiva, y el secretario del ayuntamiento.

Art. 166. El libro de actas del ayuntamiento es un instrumento público y solemne ningun acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta á que se refiere, tendrá valor alguno.

Art. 167. Las sesiones de los ayuntamientos tendrán lugar á puerta cerrada, fuera de los casos en que terminantemente prevengan las leyes lo contrario.

Art. 168. Todo asunto sobre que haya de resolver el ayuntamiento, será primero discutido y luego votado.

Art. 169. Para el examen y preparacion de los negocios de su competencia nombrarán los ayuntamientos comisiones compuestas de individuos de su seno.

Estas comisiones pueden ser: Permanentes ó especiales.

Art. 170. A principio de cada año determinará el ayuntamiento el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que han de componerse.

Tomado el acuerdo se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, reputándose elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Quando un alcalde ó teniente de alcalde fuere electo para una comision, será su presidente.

Art. 171. En la misma época nombrará el ayuntamiento un concejal que le represente en todos los juicios promov

EL REINO.

MADRID 23 DE ABRIL DE 1862.

Nuestras predicciones se han cumplido respecto al absurdo é injusto art. 159 del reglamento de 10 de Febrero de 1859, publicado en la *Gaceta* del 13 por el señor ministro de la Gobernación.

Este artículo anula por completo el párrafo segundo del art. 189 del Código penal, según cuya disposición, cometan atentado contra la autoridad «los que acometen ó resisten con violencia, ó emplean fuerza ó intimidación contra la autoridad pública ó sus agentes, cuando aquella ó estos ejercieren las funciones de su cargo, y también cuando no las ejercieren, siempre que sean conocidos ó se anuncien como tales.»

El gobierno actual, que no ha sabido ó no ha querido redactar un buen proyecto de ley de orden público, no vacila en sostener y aplicar aquel artículo, que además de barrenar el que hemos trascrito del Código, falsea completamente por su base el 9.º de la Constitución del Estado, según el cual, «ningún español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito, y en la forma que estas prescriban.»

¿Cómo, pues, pudo publicarse el malhadado art. 159 del reglamento en cuestión, habiendo tan terminantes y sagradas disposiciones como son las consignadas en la ley fundamental y en el Código?

Soiamente bajo la dictadura militar en que vivimos, en que ceden al capricho del sabido los preceptos legales y los fundamentos más triviales de la justicia, del derecho y de la pública conveniencia.

Las predicciones anunciadas por nosotros se han cumplido; y á no haber meditado el magnánimo corazón de la excelsa Isabel, se habría aplicado aquel artículo en toda su fuerza en el infeliz paisano Sol, que en un momento de extravío, punible sin duda, tuvo la desgracia de herir á un guardia veterano.

El real decreto de 29 de Diciembre de 1858, publicado en la *Gaceta* del 1.º de Enero de 1859, organiza militarmente el cuerpo de vigilancia de Madrid; pero de que se le dé esta organización á que en un artículo del reglamento complementario del real decreto se mantenga viva la ordenanza militar, como si fuera permanente la ley de 17 de Abril de 1821, hay una distancia inmensa.

A no dudarlo, el objeto de dar organización militar al cuerpo especial de vigilancia de Madrid no fué otro que el de regularizarle para su régimen interior, pero nunca para tener en perpetuo estado excepcional ó de sitio á la corte y sus habitantes.

Pues á esto equivale el art. 159.

Como dice muy acertadamente *La Iberia* de ayer, si el paisano Sol, en lugar de haber herido al guardia veterano, hubiera causado igual lesión al gobernador de Madrid, el Código penal habría sido la ley aplicable al caso.

¿No es esto absurdo, si no fuera capcioso y jesuítico?

Figurémonos que un militar de la guarnición, un sereno, cualquier otro agente de la autoridad, trata de intervenir en una riña de paisanos, con objeto de que no haya que deplorar desgracias, y que uno de ellos le acomete; ¿á qué ley deberían ajustarse los procedimientos respecto de la causa que al efecto se instruyera?

¿Es serio siquiera, sentadas tales premisas, sostener en todo su vigor el mencionado artículo 159?

Pero vamos más allá.

Merced á la maternal bondad de la Reina, el infeliz solo ha sido indultado de la última pena; pero habrá de sufrir la inmediata, y cuantos cometan como él semejante delito, seguirán la misma suerte.

Con arreglo al art. 190 del Código, la pena que procede es la de prisión menor en su grado medio, á prisión mayor en el mismo grado (cuatro á diez años), con multa de 50 á 500 duros si concurriesen ciertas circunstancias que allí se marcan. Habiendo lesiones corporales, la pena es de prisión mayor (sieta á doce años) si de resultas queda el lesionado impedido de algún miembro, ó la de prisión menor cuando la lesión fuese menos grave é inferida á persona constituida en autoridad pública, cuyos casos se hallan previstos en los artículos 543 y 546 del mismo Código.

Es decir, que Sol, lo mismo que cuantos paisanos se encuentran bajo la presión del art. 159 del reglamento de la Guardia civil veterana de Madrid, sufrirán la pena de muerte, á no obtener indulto; obtenido, la de cadena perpetua; mientras que siendo juzgados por los tribunales ordinarios y con arreglo al Código, acumulando los delitos definidos en los artículos 189, 190, 543 y 546, su suerte sería mucho más benigna y la sociedad no por eso quedaría agravada,

pues á la comisión del hecho criminal seguiría la expiación, pero la expiación prevista, sin derrocar por sus cimientos la Constitución del Estado y el Código penal.

Lo que urge, en vista de lo ocurrido, es una buena ley de orden público, y desde luego derogar el art. 159 tantas veces citado.

Hemos dicho, al empezar este artículo, que nuestras predicciones se han realizado; y para convencer de ello á quien abrigue la menor duda, nos basta reproducir los siguientes párrafos de un artículo que publicamos en nuestro número del 4 de Noviembre del año pasado de 1861.

Decíamos, entre otras cosas, lo siguiente:

«Desde estas alturas políticas en que nos hallamos, vamos á concluir el retrato del señor ministro de la Gobernación, y el juicio de su política administrativa, descendiendo mucho, muchísimo, yéndonos á examinar y dar cuenta á nuestros lectores del art. 139 del reglamento para el servicio de la Guardia civil veterana de Madrid, redactado y publicado por el señor ministro de la Gobernación en 10 de Febrero de 1859, y que dice así, sencillamente:

«Los jefes, oficiales é individuos de la Guardia civil veterana que se hallen de servicio, cualquiera que fuere su número, serán considerados como fuerza armada, y toda resistencia que se les hiciera, como hecha á cuerpo regular en servicio.»

Leíamos, reíamos, tornábamos á leer este artículo, y no volvíamos, no sabemos si de nuestra indignación ó de nuestro asombro. Este reglamento es obra exclusiva del señor ministro de la Gobernación: queremos creer y creemos, para honor de sus compañeros, que no se ha discutido en Consejo de ministros, que no han tenido siquiera noticia anticipada de él.

Aquí no había que tomar aquellos *tours* y *detours* que un ministro hábil necesita ó puede crear convenientes para que sus productos químicos pasen en un Congreso con el simple análisis del azúcar que cubre el producto íntimo de una píldora de alóo ó de acibar euorino. En este reglamento, elaborado en el ocio y en el silencio del gabinete, se trata, se cateoriza, se saguerootipa á la vez el hombre y el ministro.

Un conquistador altivo é insolente de una ciudad vencida tras obstinada resistencia y la cólera inflamada del soldado por las luchas y penalidades de un largo asedio, entra, por fin, ornada su sien con los laureles de la victoria, en una plaza, se apodera de sus puntos estratégicos, acuartela y distribuye convenientemente sus tropas, establece cantones militares en su perímetro, publica sus bandos marciales, é insituye, si teme todavía el furor de los vencidos, la más tremenda y aterradoradora de sus armas, el arma de un consejo militar para juzgar sumaria y expeditamente los delitos ó resistencia de un paisanaje vencido, aunque no calmado en la sed de su venganza. Pero lo que no ha hecho todavía, que sepanmos, ningún conquistador, y aun ningún jefe de aquellos terribles *condottieri* que en el siglo XIV asombraron con sus violencias algunas ciudades de la Italia, de la Francia y aun de España, es decir en ningún bando militar que los ciudadanos pacíficos, los ciudadanos todos, sin distinción de sexos y edades, en sus relaciones constantes, indeclinables, de todos los días y de todas las horas, para los más pequeños é insignificantes detalles de su vida civil y doméstica con los individuos de carácter tan modesto, tan civil y pacífico como lo son los que cuidan de la policía y buen orden de las grandes ciudades, dáles el nombre que quiera de guardia cívica, municipal, urbana ó veterana, esos ciudadanos pueden ser llevados á comparecer todos los días ante la tremenda y aterradoradora autoridad de un consejo de guerra.

Pues esto ha hecho respecto á todo el pueblo de Madrid el señor ministro de la Gobernación en un reglamento en que, después de prevenciones corteses, suaves y muy aceptables, allá, á lo último de él, en un lugar que no le es propio, como quien oculta un arma vedada, sobreponiéndose á todas las leyes, arrogándose por su autoridad absoluta el derecho de aplicar y extender la disposición del código militar sobre la resistencia á las patrullas en facción (que civil y militarmente se suponen por regla general sin contacto ni comunicación con el paisanaje), ha tenido la audacia, la inconcebible é insana audacia de escribir el art. 139 que hemos literalmente copiado. Y no importa decir que eso no se ejecuta ni se ejecutará sino en graves peligros y con ocasión de graves asonadas. Escrito está para oprobio del ministerio, y escrito está de la manera más vaga, más genérica y más comprensiva. Todos los días, á todas horas, por cualquier acto ó disputa acalorada que se califique de resistencia por un solo individuo de la Guardia cívica, podemos vernos obligados todos á comparecer ante un consejo de guerra, y si no comparecemos, lo deberemos á la prudencia de esos individuos, ó á la tolerancia del gobierno.

Escrito está. Magistrados ilustres, que vestís con honor la toga que llevaron con gloria Campomanes, Florida-blanca y Jovellanos; juriscónsultos distinguidos, que por los deberes de vuestra noble y laboriosa profesión conocéis la importancia de los derechos civiles y políticos, y la cuidadosa y minia precisión y exactitud con que deben redactarse las leyes y reglamentos que pueden afectarlos; hombres políticos, que tenéis la misión en la prensa y en la tribuna de alzar vuestra voz en contra de todos los desmanes, ya vengan de abajo ó partan de arriba; habitantes honrados y pacíficos de Madrid, que amais el orden, porque el orden es la más bella pasión de los pueblos que visten la toga viril de la libertad, pero que condenáis y rechazáis con santo enojo y con sacrosanta indignación insultos lanzados á vuestra frente: ahí tenéis en ese malhadado art. 139 el grande y augusto privilegio de la *Manifestación aragonesa* y el famoso *bill del Habeas corpus* que bajo el régimen del general O'Donnell y de la unión liberal os ha regalado la inolvidable sabiduría y habilidad del señor ministro de la Gobernación.

Ahora juzgad al ministro, y comprended la escuela política á que pertenece.»

Las correspondencias y noticias extranjeras de estos últimos días son en extremo escasas, y se limitan principalmente á explicar las ya conocidas acerca del viaje de Víctor Manuel, de la situación política de Prusia, de las disensiones de Turquia, y de la guerra de los Estados-Unidos.

Respecto al primer punto, nosotros creemos en la conveniencia de la excursión proyectada por el monarca sardo, y nos felicitaremos mucho más de ella si contribuya á dulcificar los diarios horrores que las provincias napolitanas no cesan de presenciar. Aquellas desdichadas regiones están sufriendo todo género de desventuras y excitando la más viva compasión de todos los corazones generosos. Mientras tanto, la solución de la cuestión de Roma, aunque parece próxima á verificarse, no adelanta visiblemente. Esto, sin embargo, no impide que los ánimos en Italia se hallen extraordinariamente sobreexcitados, como presintiendo que se acercan á pasos agigantados los momentos solemnes y decisivos. Así es que el país entero se muestra presa de una dolorosa inquietud y de una agitación universalmente sentida.

En Prusia la firme actitud del pueblo ha provocado, según saben ya nuestros lectores, concesiones importantes por parte de la Corona, que, temerosa del aspecto lúgubre del horizonte, ha cedido algún tanto de su rígida resistencia al desarrollo de los principios liberales; pero semejante cambio, de cuya sinceridad no queremos hacernos cargo, está lejos de haber disipado por completo las nubes de las discordias intestinas. Las nuevas elecciones se acercan. Veremos los resultados de los escrutinios, y de su examen podremos deducir consecuencias aplicables á la futura dirección de los acontecimientos políticos del reino.

Los restantes Estados germánicos permanecen en una aparente calma. Un despacho telegráfico de Dresde anuncia que el tratado de comercio concertado entre Francia y Sajonia será muy pronto sancionado por el rey de esta nación; negando, á la vez, que se hayan hecho proposiciones al mismo gobierno por el de Austria para celebrar un convenio análogo entre ambas potencias.

Respecto á Grecia, en su lugar insertamos otro telegrama que da la noticia de la ocupación de Nauplia por las tropas reales. La gravedad de este suceso, su rapidez, y el sernos transmitido desde Atenas, nos obligan á poner en duda, por ahora, su veracidad.

El imperio turco continúa desgarrado por las perturbaciones que le asedian, y que son el resultado natural de su régimen despótico, del conjunto de su organización, y en especial de la extraña amalgama de pueblos que le constituyen. Según cartas de la Herzegovina, Omer-Bajá se ha visto obligado á suspender las operaciones contra el Montenegro. De 2,000 *bachi-buzuks* que mandaba Hassan-Hofí, 600 fueron muertos en los últimos combates cerca de Greniyá, 548 están prisioneros, y el resto se ha dispersado.

Los periódicos comentan hoy la gran batalla habida en los Estados-Unidos entre federales y confederados, y en que estos han tenido que retroceder. Al principio se valuaba la pérdida de los primeros en 25,000 hombres, y la de los segundos en 35,000; después estas cifras se han reducido á 18,000 y 20,000 respectivamente, y después Dios sabe qué otras reducciones experimentarán.

Verdaderamente si en la guerra de los Estados-Unidos, desde la toma del fuerte Sumpter hasta hoy, hubiera muerto en realidad la gente que se ha dicho, ya no habría allí una persona viva y se reproduciría el cuento de los lobos que se comieron mutuamente. De todas maneras, es en alto grado desconsolador el espectáculo que ofrece aquella gran nación, donde el comercio se debilita, la industria se estanca y el bienestar general muere á manos de las profundas diferencias que la dividen.

Comprendemos lo extraordinario de los motivos que á tales disensiones han dado margen; comprendemos los beneficios que de ellas ha de reportar el género humano; comprendemos todo aquello que disculpa y justifica el terrible cuadro que desde lejos contemplamos; pero ante los remotos frutos del porvenir, permitásenos llorar las amarguras del presente.

El Diario Español de ayer, lamentándose de la apatía con que los gobiernos que ha habido en España han mirado crecer la adición á las corridas de toros, dice que «hasta en pueblos muy subalternos se echan los cimientos de nuevos circo, mientras tal vez se arruinan, por falta de medios para repararlos, las casas de regimiento y oración, los templos del Señor.»

Si no es esto hacer la oposición al gobierno del general O'Donnell, que mientras gasta en cuarteles sumas fabulosas deja que se arruinen las iglesias, venga Dios y véalo.

La verdad tiene siempre que brillar; y aun los más empeñados en ocultarla la rinden tributo alguna vez, como si desearan ponerse bien con su conciencia.

La confesión del órgano más competente del gabinete no tiene precio.

¿Quién sabe si el móvil que guía á los hombres del poder para consentir que las tabernas estén abiertas hasta las horas más avanzadas de la noche, ó que no se cierran nunca, no es el mismo que les impulsa á mirar con indiferencia cómo se levantan nuevas plazas de toros?

Pero á bien que la libertad, representada por tabernas que apenas se cierran ni de día ni de noche y por plazas de toros, está contrabalanceada con la fórmula de *repression*, cuyo símbolo son los cuarteles y el aparato bélico y el artículo 139 del reglamento de la Guardia civil veterana.

Y luego habrá quien diga que no es lógico el general O'Donnell!

El general Lorencez, que manda hoy las tropas francesas, fué portador de la siguiente carta autógrafa del emperador para el marqués de los Castillejos:

«Paris 24 de Enero de 1862.—Mi querido general: Vuestro empeño de Vichy se realizará; hé ahí las tropas españolas y francesas combatiendo juntas por la misma causa.

He sabido con placer vuestro nombramiento para el ejército expedicionario; os recomiendo al general Lorencez, á quien nombro jefe de mi pequeño cuerpo de expedición; si tenéis que batiros, le hallaréis digno de estar á vuestro lado. Espero que estando de acuerdo las miras de vuestro gobierno con las mías, no habrá diversidad de pareceres entre los comandantes en jefe. El general Lorencez debe mandar todas mis tropas; el almirante Jurién de la Graviere queda encargado de la dirección política.

Desee vivamente y hago fervientes votos para que de la campaña que emprendéis resulte una unión más íntima entre España y Francia, y no dado que vuestra presencia á la cabeza de las tropas españolas, contribuirá á este feliz resultado.

Os repuno con placer la seguridad de mis sentimientos de estimación y amistad.—Napoleon.»

Dice *La Correspondencia* muy ufana:

«Á las doce del día se reunirá hoy en la presidencia el Consejo de ministros. En este Consejo deberán tomarse naturalmente algunas medidas, en vista de los pliegos recibidos de Veracruz por el gobierno.»

Luego hay noticias graves, cuando con tanto estrépido anuncia el diario ministerial la reunión del Consejo de ministros.

Cada vez que sabemos que estos se congregan para tratar de los asuntos en que está interesado el honor nacional, empezamos á temblar.

El viaje del señor ministro de Fomento, según parece, va á proporcionar más de un disgusto á S. S. Se habla de desavenencias entre el jefe del departamento de Hacienda y el de Fomento: parece que el Sr. Salaverria se niega á pagar los libramientos de los contratistas de obras públicas, pretextando que los apoderados que tienen en la órte aquellos deben acreditar su personalidad ante el ministerio de Fomento, y este ministerio sostiene lo contrario. No encontramos explicación suficiente de este hecho, como no sea un medio de evitar que se disminuyan por lo pronto los famosos *raudales de plata* que guarda en los consabidos sótanos el Necker de los vicalvaristas, pues como no será esta la primera vez que hayan cobrado los contratistas el importe de sus obras, de este modo ó de otro, parece raro todo género de dudas.

En fin, sea como sea, se instruirá el expediente y pasará al abogado consultor, mientras los contratistas esperan.

Para que se vea de la manera con que en la isla de Cuba se juzgado el último insulto inferido á España por el gobierno de Juárez, después de la convención de la Soledad, trasladamos íntegro un artículo del acreditado periódico que ve la luz en la Habana, el *Diario de la Marina*. Cuando cerca del teatro donde tienen lugar las escenas que tanto preocupan la atención de la Europa, cuando en una colonia regida por leyes especiales, se revela tan á las claras el disgusto que ha producido la debilidad de nuestro representante en Méjico tratando con Juárez, acostumbrado á no cumplir ninguno de sus compromisos, puede calcularse toda la torpeza con que el gobierno español ha procedido, y la razón con que la prensa independiente de nuestro país y la de las naciones aliadas han consurado su conducta.

No nos cansaremos de repetir que es inconcebible la serie de contemplaciones, infructuosas como se ve, tenidas con el asesino de nuestros compatriotas en la república mejicana. Cualquiera diría que el objeto de la expedición española no había sido otro que dar prestigio y fuerza moral á la desenfadada demagogia, á cuyo frente se hallan Juárez y Doblado.

«Las últimas noticias de Méjico (dice) nos presentan bajo un nuevo aspecto la embrollada cuestión que allí se está ventilando. La evacuación de Veracruz y del castillo de San Juan de Ulúa al presentarse nuestra escuadra y tropas expedicionarias, el posterior tratado que se celebró en la Soledad, y, más que todo, el tono conciliatorio y, hasta cierto punto, amistoso, que se advertía en las conferencias que se celebraron, y en las distintas relaciones que existían entre las tropas aliadas y los pueblos y el ejército de la república, nos hicieron concebir la agradable esperanza de que todo terminaría pacíficamente, y de que no tendríamos que deplorar derramamiento de sangre, siempre sensible aunque venga acompañado de la esplendente gloria, compañera inseparable del triunfo obtenido. Pero hé aquí que cuando menos debíamos esperararlo, un nuevo é inoportuno agravio hecho por el gobierno de Méjico á las potencias aliadas ha venido á poner en grave peligro esa paz, que con tanto esmero procuraban estas últimas conservar: ya conocerán nuestros lectores que nos referimos al empréstito forzoso de medio millón de pesos, impuesto por Juárez á seis casas de comercio extranjeras, entre ellas tres españolas.

No parece sino que aquel mal aconsejado presidente ha perdido completamente la razón, y nunca con mayor motivo que de él, en estas circunstancias, podría decirse aquello de *quos Deus vult perdere prius dementat*; porque no de otro modo puede explicarse una resolución tan injusta como tiránica y arbitraria en la situación en que se encuentra. Hechos de igual clase son precisamente los mismos que obligaron á las tres potencias aliadas á reunirse y concertarse para exigir la debida satisfacción, y para poner á sus nacionales al abrigo en el futuro de semejantes demasías; ellos fueron los

que los han hecho reunir sus escuadras y sus tropas á costa de grandes gastos y sacrificios, emprender un viaje á larga distancia y desembarcar en un país insalubre, llevando en una mano el extenso capítulo de los agravios recibidos, en la otra las armas para sostener, si fuese necesario, el inconcuso derecho de la reparación é indemnización; y procurando, sin embargo, recabarlas, no de la fuerza que á su disposición tenían, sino de la exposición amistosa y conciliatoria de las razones en que se fundaban, promoviendo para ello conferencias y reuniones con los jefes del gobierno, á fin de que se les escuchara y atendiese.

¿Cuál fué el resultado de todas esas gestiones? Dolor y casi vergüenza causa el decirlo: añadir una más á la ya larga serie de las ofensas recibidas, y en qué ocasión! Cuando se trataba de una avenencia amistosa y conciliadora para restablecer pacíficamente la armonía interrumpida! Pero no es eso solo: la nación más agraviada con esta nueva medida expoliadora es la España, cuyo capítulo de antiguas ofensas era más extenso; que habiendo sido, por la posición que ocupaba, la primera que llevó sus fuerzas á las costas de Méjico, y contando con un número mayor de tropas dentro de su territorio, no fué quizá la que menos esfuerzos hizo por medio de su digno representante para atraer al gobierno mejicano al terreno de una discusión pacífica con el objeto de obtener sin efusión de sangre el justo desagravio de las ofensas recibidas. Es inconcebible tanta ceguera; y aunque estábamos acostumbrados á los desmanes y desaciertos de esos desventurados gobernantes, no esperábamos á la verdad semejante comportamiento en las presentes circunstancias.

Un empréstito impuesto por la fuerza á comerciantes extranjeros es una de las mayores ofensas que pueden hacerse á la nación de que forman parte, y ningún gobierno, como dice Vatel, puede violar impunemente el derecho internacional, porque daría justo motivo á la parte injuriada para la declaración de una guerra abierta y solemne. Los extranjeros de quienes se trata llegaron á Méjico bajo la sanción de la fé pública; permitiéndoles entrar y permanecer dentro de su territorio, el soberano de él se comprometió tácitamente á darles seguridad y protección para sus personas y bienes. ¿Y es por ventura la seguridad y protección á que tienen un derecho indisputable, la obligación que á la fuerza se les quiere imponer de prestar al gobierno que quiera protegerlos cantidades de más ó menos consideración? ¿Qué importa que se diga que no es más que una anticipación que el gobierno reintegrará oportunamente? La violencia de la exacción es un ataque á la propiedad y aun á la libertad del extranjero, si porque no quiere ó no puede hacer la entrega de la suma que se le exige, se emplean, como parece consiguiente, medios violentos con su persona para arrancársela.

Aun los comerciantes de más fortuna no tienen á veces disponible la cantidad de 100,000 pesos; obligarlos á que los entreguen, es entonces someterlos en sus personas á la injusta y repugnante pena que se les imponga para hacer efectiva aquella obligación.

No extrañámos, pues, que á consecuencia del empréstito forzoso de que se deja hecha mención se haya dirigido por los aliados al gobierno de Juárez un ultimatum, exigiéndole la revocación de tan arbitraria disposición, ó declarándole la guerra si no lo verificase dentro del término que para ello se le señalara. Ese acto, en las circunstancias en que tuvo lugar, no es una ofensa común y ordinaria como las anteriores, es más aún: es un insulto, es el guante de desafío arrojado á la cara de las potencias aliadas, cuyos representantes trataban de buena fé de arreglar amistosamente las diferencias que existían. Obraron, pues, en perfecto acuerdo con el derecho de gentes en dirigir el ultimatum, y obrarán del mismo modo emprendiendo la guerra si no se accediese á su justa demanda.

Tampoco extrañárimos que si antes había alguna divergencia en el modo de apreciar y ejecutar la convención celebrada, desapareciese ahora con el nuevo ultraje inferido. No es permitido ya dudar de que parece imposible toda buena inteligencia con un gobierno que de semejante modo se conduce; solo la fuerza puede hacerle entrar en el camino de la razón. Sensible es tener que apelar á semejante recurso, pero la honra lo exige, y ante ella deben caillar las demás consideraciones. ¿Qué garantía, tampoco, puede ofrecernos para lo sucesivo un gobierno que, aun en los momentos en que se trataba de reparar agravios y de evitar su repetición en el futuro, nos estaba infligiendo una de las más graves ofensas? No culpamos de ello á la nación mejicana, es su gobierno el que nos ofende; no contento con haber acabado con sus inmensas riquezas, reduciéndola á la miseria, quiere también acabar con las de los extranjeros, que con su industria y capitales pudieran, si hubiese una administración pública regular, ayudarla á repensarse de sus quebrantos. Haciéndole, pues, la guerra, consultamos, á la vez que nuestro honor é intereses, el bienestar futuro de esa nación infortunada.»

Si hemos de creer á las correspondencias de Santo Domingo, se trata ahora de ensanchar los límites de la parte española á lo que fueron antes de la independencia. Los terrenos que se aumentarán, si eso se consigue, forman unas 500 leguas cuadradas.

De la Habana escriben con fecha 30 de Marzo á un colega, y hoy lo traslada *La Correspondencia*, que el vapor-correo que salió de Cádiz y tardó 27 días en llegar á la Habana, fué sometido al correspondiente sumario, que instruye el Sr. Sostoa, capitán de fragata, y parece, según allí se decía, que estaba demostrado que embarcaron cien toneladas de carbón menos de lo que debieron. No tomaron este combustible en suficiente cantidad en Canarias y Puerto-Rico, y los pasajeros, en premio de los 50 pesos en que se les ha aumentado el pasaje, han sufrido todas las escaseces y molestias que son consiguientes á una navegación retardada.

Respecto al mercado de azúcares en la Ha-

hana, escriben de aquella ciudad que el azúcar purgado se vende regularmente para Europa; el moscabado, que compraban los refinadores americanos, estaba en el mayor abatimiento; y como los fabricantes de este dulce son los hacendados de méanos recursos, la baja de precios estaba haciendo la ruina de muchos.

Los gobernadores capitanes generales de Cuba y Santo Domingo, participan con fecha 20 de Febrero y 30 de Marzo últimos, que no ocurre novedad en aquellas islas, como también que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

Parece que el señor conde de la Cañada va á reemplazar al general Iriarte en la inspección de carabineros, y que este pasará al tribunal Supremo de Guerra y Marina.

El Clamor, en una interesante carta de Santo Domingo que publicó el domingo, aboga ardentemente por la declaración de puerto franco en favor de Samaná.

Casi toda la prensa ha pedido como nosotros, que se decreta esta franquicia; pero el gobierno, por lo visto, opina de otro modo.

Podríamos saber qué hay respecto á punto tan esencial? Nos dirigimos á los periódicos ministeriales, rogándoles nos ilustren y no continúan dando la llamada por respuesta.

También quisiéramos ver la luz en la Gaceta alguna Memoria respecto de Santo Domingo, cuyo documento se echa tanto de ménos, que hasta El Constitucional, á pesar de su amor á la situación, y sin reparar en esta circunstancia, lo ha pedido en un artículo de fondo.

Ha sido nombrado recientemente registrador de la propiedad de Almodóvar del Campo, el distinguido jurista Sr. D. José Ramos y Maestro.

Si todos los nombramientos de registradores hechos por el Sr. Negrete hubieran recaído en personas de la capacidad, antecedentes y circunstancias del Sr. Ramos, nosotros, imparciales aun con nuestros adversarios, no habríamos tenido más que elogios para el señor ministro de Gracia y Justicia.

Todos los interesados en la industria papelerá, así los fabricantes como los periodistas, impresores y libreros, han concurrido ayer al Congreso, invitados por la comisión que ha de informar sobre la proposición de ley para la supresión de los derechos de introducción que paga el papel extranjero.

En la reunión, que ha durado tres horas, se ha defendido con abundante copia de razones, tanto la protección de la industria nacional, como la desaparición de las trabas que esta protección impone á las empresas periódicas y de librería.

No habiendo podido hablar todavía muchas personas que desean hacer uso de la palabra, se ha aplazado para otro día la terminación de estos debates.

En cartas que con fechas 5, 6 y 7 de Marzo dirigen desde Caracas á El Contemporáneo, se dice que se habla allí de una intervención de las potencias europeas, y hasta de un protectorado. Parez solo conserva en Oriente tres poblaciones, Barcelona, Matrin y Caripano. Todo Camaná está en poder de los federales. Las facciones de Caracas, según este corresponsal, son hoy más fuertes que nunca, y hay, entre otras, la del general Acevedo, con 1,500 hombres, en Guayne y Calaguan; la de Martín Gómez, con 500, en San Francisco de Yare; la de Desgracias Méndez, en Siguirre; la de Herrera, en Pichao; la de Bello, en Turgua; la de Piñango, en Labrada de Guaremas; la de Salazar, en Ocampo, y la de Rada, sobre Cua.

En la provincia de Aragua sucede lo mismo, pues en ella están Rufa Rojas, Guillermo Pérez, Piñate, Alcántara y Tesorero con otros varios.

Los comestibles están á precios fabulosos, y hace tiempo que los moradores de la ciudad solo comen carne de buey, que temian se acabase pronto.

El estado de los caminos era tal que no se podía transitar sin escolta por otros que el de la capital á La Guayra y el de Valencia y San Felipe á Puerto-Cabello.

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á 50-30, 35, 40 y 45, publicado; á plazo, 50-60 fin próx. vol.; 44-20 fin próx. vol.

El diferido á 41, no publicado.

La deuda del personal á 18-60 d., no publicado.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL REINO.

San Francisco de California 1.º de Marzo.

Sr. Director de El Reino.—A pesar de los rumores que circularon últimamente respecto á próximos disturbios en esta sección privilegiada del territorio norte-americano, nuestro Estado disfruta de la tranquilidad más completa. Se nos dijo que 4,000 separatistas se hallaban acampados á algunas millas distantes del fuerte Yuma, y que pensaban dar un ataque contra las tropas que favorecen nuestras fronteras: estos rumores han resultado falsos, ó al menos los súbditos de Jefferson Davis no han juzgado prudente librar batalla á los de la Union, pues hasta la fecha se mantienen quietos y sin esperanzas de vida.

Desde que la legislatura del Estado se instaló en San Francisco, nada de proyecto se ha hecho. (Entiéndase que esto tampoco quiere decir que hiciese algo bueno durante los pocos días que estuvo en la ciudad de Sacramento). Recientemente ha sido traída al tapete la discusión de si se expulsarían ó no de California los chinos residentes en ella, y con solo esto hay suficiente para ocupar por más de un mes á nuestros sabios legisladores. ¡Pobres chinos! Desde que pisó el suelo en que ahora habita, jamás he dejado de presenciar la más inequívoca persecución contra los infelices hijos del Celeste Imperio; en todas partes se les persigue (tal vez porque en país extraño son los seres más indefensos que sustenta la tierra). Los anti-chinistas

pretenden que esta raza perjudica á la blanca en California, ya porque trabajan á precios mucho más reducidos que las demás nacionalidades, ya porque no consumen otros productos que los de su país, ya también porque juntando un capitalillo de 300 ó 400 pesos, se destierran de este suelo. Todo esto es muy cierto; pero, en primer lugar, si los chinos trabajan más barato que la demás gente, no faltan recursos en este Estado para que la gente blanca se gane la vida más cómodamente que los celestiales; despues, aunque algunos solo consumen los productos de su patria, la mayor parte se acostumbra á nuestros hábitos y gasta, si bien con tanta profusión como nosotros, en cosas superfluas una parte de su salario; y luego no son solo los chinos quienes salen de este suelo cuando poseen algun capital, sino que también la mayoría de los extranjeros.

Las lluvias cesaron á principios de Febrero, pero se renovaron á fines del mismo mes, y actualmente el tiempo está inseguro todavía.

Muchísimos de los aventureros, que salieron para las minas de Caribó atacados de la fiebre amarilla (la del oro), han tenido que detenerse en el camino, con motivo de las nevazones que por allí cayeron, y algunos de ellos se hallan en un desastroso estado. ¡Lo que puede la ambición!

Esto es cuanto ha ocurrido de notable en California en el trascurso del mes de Febrero. Pasemos ahora á hablar de los asuntos de Méjico.

La vecina república se halla presa de la mayor confusión. Increíble parece que en un pueblo que se titula civilizado se publiquen insultos tan groseros como los que han aparecido contra España en los periódicos de Méjico desde que se tuvo noticia de que íbamos á intervenir en sus asuntos. Los proclamas de los gobernadores mejicanos, los artículos editoriales y demás escritos que han visto la luz pública, son el ultraje más terrible jamás concebido en humana cabeza. Les recomiendo á ustedes la lectura de los periódicos de Méjico, para que vean las lindes con que nos regala esta borda de semi-salvajes que nos debe todo su ser. Solo me consuela la íntima convicción que tengo que esta vez no van á escaparse los bárbaros vecinos del digno castigo que tan merecido tienen.—M. B.

NOTICIAS DE MÉJICO.

Orizaba 17 de Marzo de 1862.—El día 1.º del corriente comenzó á fin la marcha de nuestra división en el orden siguiente: reñóse la segunda brigada en el punto llamado la Tejería, á las tres leguas de Veracruz, y el señor brigadier Milanes, que la mandaba accidentalmente por enfermedad del Sr. Pasaron, salió con su brigada á las cinco de la mañana del 1.º de Marzo, y con el mismo convoy que conducía el material de ingenieros, artillería, administración y sanidad. Al siguiente día, 2, partió de Santa Fé la primera brigada, mandada por el Sr. Vargas, y que constaba del regimiento del Rey, tercer batallón de marina, y cazadores de la Union. El mismo día salió el cuartel general de Santa Fé, llegando á las nueve de la mañana á una hacienda titulada San Juan, donde descansó la brigada y pernoctó el cuartel general. Despues de un corto descanso, avanzó con el señor brigadier jefe de estado mayor hasta el pueblo de la Soledad, donde estaba ya la segunda brigada, formada de los primeros batallones de Cuba y Napoles, de la artillería rodada y de montaña y de la caballería.

Desde dicho día el cuartel general siguió con la segunda brigada, habiendo pernoctado el día 3 en un pueblo miserable llamado Palo Verde; el 4 en otro villorrio por el estilo, denominado Paso-Ancho. El 5 atravesamos la frágil serranía del celebre Chiquihuite, y pudimos contemplar ya un paisaje muy distinto de la árida comarca que hasta entonces habíamos cruzado.

Una lozana vejetación coronaba las cumbres de las elevadas montañas que las aguas del designal y aspero camino del recorrido. Chiquihuite, aunque pequeñas obras de fortificación indicaban los conatos de resistencia que algunos días tuvo el gobierno mejicano; pero al decir de los inteligentes, aun cuando el terreno se presta admirablemente á fortificar, y aunque á poca costa semejantes posiciones pudieran haberse hecho inexpugnables, es lo cierto que, bien por la indolencia característica del país, ó ya por la escasez de recursos, ó por el convencimiento de que sus esfuerzos hubieran sido impotentes para contrarrestar el arroyo de las tropas de la expedición en el caso de que hubiéramos llegado en estado de guerra, ó ya por todas estas causas reunidas, es indudable que el paso del Chiquihuite, tal como se hallaba cuando nuestro ejército lo atravesó, se hubiera forzado fácilmente, aunque se hubiera opuesto una tenaz resistencia.

El día 5 pernoctó la brigada en un caserío llamado el Potrero, donde vimos el primer ingenio de máquina desde nuestra salida de Cuba. El 6 llegamos á Córdoba, población de unos 8,000 almas, con calles alineadas y empedradas regularmente, pero sucias y desaseadas, como todos los pueblos de esta república. El 7 llegó la primera brigada, y el 8 salió la segunda, continuando su viaje á esta población y pernoctando en la Escamela, una legua de Orizaba. Al día siguiente, el general en jefe, con todo su estado mayor, salió de Córdoba, alcanzó la segunda brigada en la Escamela, y á las diez de la mañana entró en esta ciudad acompañado de un inmenso gentío que había salido de la población, tanto para ofrecer sus homenajes de respeto á nuestro general, como para contemplar el marcial aspecto de nuestras tropas. La primera brigada queda por ahora en Córdoba con una sección de caballería, habiéndose incorporado últimamente á la segunda el brillante batallón de infantería de marina.

La marcha ha sido más lenta de lo que podían haberla hecho nuestras tropas, pero no veníamos solos. A los cuatro días de marcha pudimos poner nos á jornada de las tropas francesas que nos precedían. Nuestras jornadas no han pasado de cuatro á cinco leguas, fuera del día que se cruzó á Chiquihuite.

Durante el camino, nuestra tropa ha tenido carne fresca cotidianamente y vino. Hemos tenido la suerte de no dejar rezagados. En cada brigada se estableció un tren de ambulancia dirigido por un jefe u oficial del cuerpo de sanidad militar, con el número suficiente de carros y acémilas, y con proporcionada dotación de practicantes y enfermeros, no solo para conducir los enfermos que hubiese, sino para suministrarles los medios curativos de que tan abundantemente iba provisto el parque de sanidad militar.

El día 7, estando en Córdoba, recibimos la triste noticia de haber volado á un polvorín en un pueblo llamado San Andrés, distante 15 leguas de Córdoba. Inmediatamente nuestro general en jefe dispuso salir el jefe de sanidad, con otro oficial del cuerpo, un botiquín de brigada y dos practicantes, al lugar de la catástrofe. Pusiéronse en marcha sin pérdida de tiempo, y con la mayor actividad llegaron á desempeñar la comisión que se les había confiado. Cuatro días han permanecido prestando los socorros de la ciencia á unos 300 heridos y mutilados de resultas de la explosión. Por noticias que hemos recibido de dichos profesio-

res, puedo asegurar á V. pasan de 1,200 los muertos.

Es indescribible el horror que ha causado, tanto en la pequeña población de San Andrés donde ocurrió la desgracia, como en Orizaba y Córdoba, donde todas las familias tienen algun pariente ó amigo en la citada brigada. Tengo la satisfacción de decir á V. que tanto el general Mejía como sus médicos han admirado lo bien montado del servicio sanitario de nuestro ejército, y han agradecido en el alma con los términos más cordiales la espontaneidad con que nuestros generales les mandó nuestros médicos y botiquines, y la inteligencia y acierto con que nuestros profesores de la ciencia de curar han atendido noche y día á la curación de sus enfermos.

Nuestro convoy ha llegado felizmente, y durante el camino ha auxiliado muchas veces á otros carros que, atacados en él, no podían salir de los atolladeros. Ha reinado la mayor confraternidad entre los aliados, y por nuestra parte hemos tenido verdadera satisfacción en auxiliarnos mutuamente. Por nuestra parte, hemos auxiliado con nuestras mulas y bueyes á los que lo han necesitado. Nosotros previmos el deplorable estado de los caminos que había que pasar.

Orizaba es una pintoresca población, situada á la falda de titánicas montañas cubiertas siempre de verdura: es el terreno más accidentado que la vista puede contemplar. Valles y colinas de forma variada, arroyos en que serpentea una agua pura y cristalina, y el nevado pico de Orizaba en lontananza, forman un conjunto tan agradable como extraño á nuestra vista, fatigada por las inmundas lagunas que cercan á Veracruz, y los arenales que se hallan en las intersecciones de las mismas. Una naturaleza vigorosa, fertilizada por la excelente agua que brota á raudales de cada montaña, y una temperatura primaveral, producen una lozana vejetación que alegra la vista y purifica la atmósfera.

Vientos frescos sin ser nada desapacibles concleuyen por hacer la residencia en esta población más saludable que las ocupadas hasta ahora por nuestro ejército; su mercado abundante y bien surtido, facilita el buen alimento de nuestras tropas; y sus cristalinas aguas, á la vez que sus aromáticas brisas, están concluyendo de extinguir el germen de las fiebres que sufrimos en Veracruz.

El batallón de marina se ha alojado en el cuartel que antes era iglesia del Carmen; es el que está mejor alojado; Napoles se halla en otra iglesia, donde desgraciadamente no hay cocinas ni excusados, pero poco á poco se irán obviando estas necesidades; Cuba se halla en un inmenso edificio, que es el convento de San José. En él está no solo el dicho primer batallón, sino 150 enfermos del ejército mejicano, y algunos del nuestro que están completamente independientes. La artillería está en otra iglesia, y la caballería en un antiguo y espacioso mesón, donde, como es regular, faltan muchas cosas que debe haber en un cuartel.

Hemos visto varios soldados del ejército mejicano, que se iban á incorporar á sus filas convalecientes de sus enfermedades. No puede darse vista más lastimosa: unos en camisa; los más sin zapatos; un corto número con un kapis deteriorado de badana ó carton — un mal capote, y todos con una careca que revela la miseria que les devora. Todos son indios, muy jóvenes y de corta estatura; no brota de sus ojos la llama que enciende el entusiasmo; no hay en su faz la expresión característica del soldado que comprende sus deberes, ni brilla en su rostro la confianza que hace germinar el valor. En suma, su aspecto revela tan solo la ciega sumisión del paria ó del lloca, que se considera una raza degradada, que no confía en su razón ni en su derecho, y que solo se mueve á impulsos del látigo, desbandándose como un rebaño de corderos, cuando ve á su frente gentes á quienes considera superiores por su raza, su instrucción y sus sentimientos.

Los caudillos mejicanos, para retener en las filas á sus soldados, les permiten llevar á sus mujeres y sus hijos. Por esto en la desgracia del polvorín ha sido muy considerable el número de mujeres y niños que han perecido en sus marchas, las mujeres van delante del ejército, merodean lo que pueden y preparan el alimento para sus maridos y hermanos. De esta manera la marcha de una división de sus tropas se asemeja no poco á las de los visigodos y ostrogodos cuando invadieron la Europa occidental.

Es tal la negligencia y abandono de estas gentes, que ha sido necesario tener dos días acampadas nuestras tropas, para limpiar las iglesias y caseríos, que se hallaban en tal estado de suciedad, que parece imposible pudieran resistir las miasmas emanaciones que de allí se desprendían. El celo de nuestro general, secundado activamente por los demás jefes respectivos, ha cambiado en dos días la faz de la ciudad.—E.

Córdoba 20 de Marzo de 1862.—Señor redactor de La Prensa.—Estimado amigo: he pasado de Orizaba á esta ciudad por tener el gusto de visitar al señor brigadier Vargas, que estuvo gravemente enfermo hace pocos días; afortunadamente está ya mejor, y aun cuando escribí á V. desde Orizaba, voy á darle algunas noticias de las últimas que aquí se han recibido.

Sería interminable la enumeración de los contradictorios rumores que circulan. Quién dice que dentro de breves días pasamos á Puebla; quién anuncia, refiriéndose á muy buenas fuentes, que nos retiramos de nuevo á Veracruz. En suma no se sabe á qué atenerse; todos deseamos saber la verdad, pues esta situación es penosa en extremo. Contribuyo no poco á sostener la ansiedad la escasa correspondencia que llega á nuestras manos. Todos ó el mayor número se quejan de que no reciben cartas ni periódicos de la Habana ni de la Isla. Hace veinte días salimos de Veracruz, y en este largo intervalo solo han venido unas cuantas cartas en el San Quintán; periódicos son muy raros; de La Prensa no he recibido un número siquiera.

Tanto los jefes como oficiales, andan desolados en pos de casas en que vivir, y despues de encontrar un miserable tugurio á crecido precio, necesitan hacer un desembolso mayor ó menor, para amueblarle aunque sea de campaña. Los cambios de residencia que ya hemos tenido, han hecho repetir demasiado semejantes gastos. Los subalternos se han portado como unos héroes, haciendo sus jornadas á pié durante la marcha, durmiendo en el suelo infestado de las temibles culebras de cascabel y de los corralillos, así como de garrapatas y niguas, precisados á tomar la ración de etapa varios días en los desiertos caminos de esta república. Al llegar á Córdoba u Orizaba, se han encontrado sin el alojamiento que siempre se da en Cuba y en España, habiendo tenido que soportar las duras exigencias de un zorro fondista, ó se han visto en una situación difícil para proporcionar algun descanso á su fatigado cuerpo. Puede decirse que la gratificación de campaña no les compensa los sacrificios á que los espedicioneros les obligan para llegar á tener una mala habitación y una misera cama.

Se ha hecho una contrata para hacer 4,000 jergones. Esto es justo, pues llevaban tres meses nuestros soldados de dormir en el suelo.

Se asegura llega hoy á Orizaba el ministro de Estado para parlamentarnos los días 7 y 23 para la salida de vapor desde Veracruz á la Habana. Fuera era ya regularizar ese servicio, pues aun no hemos recibido la correspondencia que debió salir de España el 5 de Febrero.

Ayer salió una compañía á Paso del Mecho, punto equidistante entre Veracruz y Orizaba, don-

de se va á establecer un depósito de víveres y provisiones para los convoyes y transeúntes.—E.

Veracruz 22 de Marzo de 1862.—Mi apreciable amigo: pudiera decirle que estamos completamente incomunicados, en vista del mucho tiempo que hace que no tenemos noticias de esa, pues ni aun el correo de Europa nos han enviado Vds.

Por aquí nada de particular ocurre; las tropas marcharon por Córdoba y Orizaba el 1.º, el cuartel general salió el 2, y el general y su señora el 4, habiendo llegado sin novedad á sus destinos. Llegó á esta el general francés conde de Lorencez y un batallón de cazadores de á pié, los cuales salieron ya para el interior, habiéndolo hecho el general anoche á las nueve: he tenido ocasión de tratarle, y me ha parecido con fundado motivo una persona apreciable por su carácter franco y natural, y simpático por su aspecto militar y sencillo. Estamos esperando de un momento á otro dos escuadrones de cazadores de Africa y otro batallón de zuavos, que forman parte de las tropas que vienen aquí. También han salido para el interior el mismo día que los franceses los señores general Almonte, el P. Miranda, Haro y algunos otros. Aquí tenemos ya á casi todos los individuos que formaban el batallón de nacionales de esta y sus oficiales. En honor de la verdad, debo decir que no han dado el menor motivo de queja á la autoridad española que aquí manda. De modo que, gracias á Dios, disfrutamos la tranquilidad y el orden más completo.

ÚLTIMA HORA.

SENADO.

Sesion del día 23 de Abril de 1862.

Se abre á las dos y cuarto.

Terminado el despacho ordinario, el señor marqués de Novales anuncia una interpelecion acerca del cumplimiento del tratado de Vad-Ras.

El Sr. Salaverría promete señalar día para su contestación.

Entrando en el orden del día, se empiezan á leer los presupuestos.

CONGRESO.

Sesion del día 23 de Abril de 1862.

Abierta á las dos y tres cuartos, bajo la presidencia del Sr. Lopez Ballesteros, queda aprobada el acta de la anterior.

El señor ministro de la Gobernación, de uniforme, lee desde la tribuna un proyecto de ley aumentando la fuerza de la Guardia civil veterana de Madrid.

El Sr. Olózaga apoya una proposición en que se piden al gobierno las explicaciones necesarias acerca de las disposiciones en cuya virtud ha sido condenado á la última pena el paisano Sol y Agudo, juzgado por un consejo de guerra.

CRÓNICA GENERAL.

La real Academia Española, cumpliendo con lo prescrito en su reglamento, celebra el día 28 de Abril solemnes exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias.

Será el oficio á las diez de la mañana en la iglesia de religiosas Trinitarias de esta corte, donde descansan los restos de Miguel de Cervantes. Pronunciará la oracion fúnebre el Ilmo. Sr. D. Antonio Monescillo, obispo de Calahorra, académico correspondiente.

Parece que se podrá entregar á la explotación en el presente año el trozo de ferro-carril de Villalva á Alpedrete, cuyos estudios están terminados. Este trozo tiene seis kilómetros, y podrá proporcionar á Madrid con gran economía la excelente piedra barroca que se extrae de las canteras del Guadarrama.

Contribuirá esto á mejorar el sistema de empedrados y de aceras de la corte? Dios lo quiera.

El dulce ambiente de la primavera ha reemplazado á los crudos aires del invierno. Por eso nuestras bellas empiezan á confeccionar sus vestidos con telas más ligeras y con sencillos adornos: los de mejor gusto que hemos visto son de moré de dos ó tres aguas, por lo común negro para las señoras casadas, y de glase de medios colores para señoritas, siendo el color de pensamiento el más preferido por nuestras elegantes; quedan, pues, arrumbados los drogúes y demás tejidos fuertes que tan bien visten en la estación cruda, pero que se hacen pesados y poco elegantes en la primavera, en que todo respira frescura y voluptuosidad. Los cuerpos altos completamente cerrados con solapas, y formando un pequeño escudo cuadrado por delante, son hasta ahora los predilectos; los trajes negros, al bien son hechos para las graves funciones de estos días, llevan muy poco adorno, tanto en la falda como en el cuerpo, donde no se usan ya los terciopelos, y en su lugar se emplean lindos guipures de pasamanería, alternando con finas y delicadas puntillas de blonda ó encaje; los vestidos de baile con cuerpo redondo y escotado y con draperis ó berta á lo Maritena.

En sombreros y abrigos de entretiempo no hay ninguna novedad, esperando, como es justo, que la estación se afirme, para ofrecernos sus variaciones en estos dos importantes ramos.

En estos momentos se agita la cuestión de quién debe suvenir á los gastos del foso y casetas para el resguardo que ha de circuncalar á Madrid: el Tesoro cree que el ayuntamiento, y este que aque-

Nosotros creemos que el Tesoro debe cubrir las dos terceras partes, y el resto el ayuntamiento; toda vez que este solo recibe la tercera parte de los derechos de puertas, y aquel las dos partes restantes.

Es verdaderamente notable el descazo de un ladrón de quien cuentan los periódicos de Valencia el hecho siguiente:

«Existe allí la costumbre de colocar un cirio en la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados cuando una persona está próxima á morir; cirio que lleva al pie una papeleta donde dice: «Por el alma de Fulano de Tal.»

El otro día varias señoras estaban leyendo una de estas inscripciones en la citada capilla, cuando de repente se presentó un hombre, apagó el cirio con desenfado, y diciendo «requisitum in pace, ya ha muerto», desapareció con el cirio, quedando las señoras rezando devotamente por el alma del que ellas creían difunto.

Al poco rato el secretario se quedó admirado al echar de ménos el cirio, hizo varias preguntas, y vino á sacar en claro que un aficionado á lo ageno se había apoderado de la piadosa ofrenda con el mayor descazo del mundo, y dando por muerto á un enfermo á quien, de seguro, jamás habría oído nombrar.»

La inauguración de la exposición de Londres será también una verdadera función artística. M. Meyerbeer ha enviado la marcha, y se cree que Auber ha remitido otra, esperándose á Verdi para escribir un trozo instrumental. La orquesta se colocará en un anfiteatro de 39 filas de banquetas, y se compondrá de 196 violínistas, 99 violoncelos y contrabajos, y 112 instrumentos de viento, colocándose 500 coristas detras de la orquesta.

«Haremos otro tanto en Madrid cuando se verifique la exposición hispano-americana? Esto es: ¿tendrá aquí lugar la anunciada exposición para que pueda haber una función lírica de tales proporciones? Veremos.

No ha muerto, como se había asegurado, el sujeto atropellado por un ginete en la Puerta del Sol. Afortunadamente, aunque las lesiones han sido bastante graves, se encuentra notablemente aliviado y con esperanzas de pronta curación. El atropellado es un individuo del ayuntamiento de Paracuellos de Jarama. El ginete se halla preso, aguardando el resultado de la curación. También sigue con grande alivio otro pobre jornalero, casado, de 69 años de edad, llamado Pedro García Escalona, que fué atropellado en la calle de Atocha, hace pocos días, por un coche que le causó graves heridas en la cabeza, sin que pudiera ser detenido el bárbaro automedonte.

SECCION DE PROVINCIAS.

Hablando un periódico de Sevilla de la concurrencia que ha afluido á las fiestas de Semana Santa, dice lo siguiente:

«No creemos exagerar al decir que Sevilla ha visto circular por las calles, durante estos días, 170,000 almas, calculando en 30 ó 40,000 los forasteros que han venido á disfrutar de las fiestas de la época actual. Con indecible satisfacción observamos que durante estos días, y á pesar de la numerosa población que encierra la capital, no ha habido que lamentar el menor disgusto ni se ha producido la menor queja.»

—Dicen del mismo punto con fecha 20:

«Ayer hizo su primer viaje de Sevilla á Sanlúcar el nuevo vapor de hélice titulado Sanlúcar. Este buque, de muy pocas toneladas, con máquina de fuerza de 12 caballos nominales, de muy poco calado, y de una marcha de nueve á diez millas por hora, ha sido mandado construir expresamente por la empresa, con el objeto de dar viajes periódicos de ida y vuelta entre Sevilla y Bonauza, tocando en todos los pueblos de la orilla del Guadalquivir. Como es consiguiente, la poca tripulación que necesita el barco y el poco combustible que consume, ha permitido á sus propietarios fijar un precio tan económico á los billetes, que los viajes se hacen á muy poco costo.»

—Leemos en La Andalucía:

«Se nos ha dicho que el jueves al amanecer se encontró horriblemente asesinado al guarda del pequeño jardín que ha construido la municipalidad á la salida de la puerta de Córdoba. Dicese que la víctima del misterioso crimen tenia tres profundas heridas en el cuello, causadas al parecer con instrumento cortante y no de poco peso, una en cada lado y otra en la parte posterior: la cabeza estaba casi separada del tronco. En uno de los bolsillos del traje que cubria el cadáver, se encontraron algunas monedas de cobre: esta circunstancia, y la de ser muy modesta la posición del guarda, hacen creer que no sería la codicia la causa de tan horroroso asesinato. Deseamos saber el resultado de las diligencias judiciales, que nos aseguran se comenzaron á instruir con la mayor actividad.»

—Leemos en un diario de Málaga el siguiente anuncio de interés para las personas que piensen concurrir á los baños de que trata:

«La fuente medicinal de Carratraca, que á consecuencia del rebajo hecho el mes de Mayo último, para reducir la carga á que la sojaba el aumento de nivel dado á sus aguas, experimentó un cambio tan favorable, que permitió el uso regular de las aguas y restituyó á estas toda su transparencia y cualidades primitivas, segun tuvimos ocasión de ver y oír á los antiguos concurrentes, ha continuado mejorando de condiciones y acreciendo su caudal hasta el punto de ser en el día más del doble del que había este verano, y mayor que el año antes, conforme resulta de las observaciones y ensayos que periódicamente se hacen en dicho manantial, con arreglo á las instrucciones del director del establecimiento y con los medios que facilita, por cuyos datos determina este, con cortos intervalos, las condiciones de la expresada fuente.»

Esta variación, cuya importancia solo pueden apreciar los que conocen aquel prodigioso manantial, á donde se ve acudir multitud de enfermos aquejados de los más rebeldes y graves padecimientos, proporcionará este año, segun tenemos entendido, la ventaja de que están abiertas las albercas ó piscinas de segunda clase, que en beneficio público fué necesario suprimir en la última temporada.»

—En la noche del 7 del corriente fueron robados á Andrés Saucedo, vecino de Rubiera, provincia de Zaragoza, de 8,000 á 9,000 rs. Recayendo sospechas en Norberto Colás, natural de Clarés de Marañon, provincia de Zaragoza, se dirigió á Clarés el cabo primero de la Guardia civil Agustín Castillo, comandante del puesto de Milarcos, acompañado del guardia de primera clase Juan Ruiz Granero, y capturó á Norberto Colás, ocupándole 6,533 rs. 42 cént., que entregó á su dueño, poniendo el reo á disposición de la autoridad.

—De La Corona de Barcelona correspondiente al domingo último, tomamos lo que sigue:

«Ayer, como teníamos por frecuente costumbre, íbamos al Casino del Porenvri, á fin de pasar un rato entre varios amigos nuestros.

La persona que guardaba la puerta debía de ser como siempre el conserje, y nos chocó verlo uniformado, siendo así que el día anterior vestía de paisano; pero héte ahí que dimos de patines contra un papel pegado con cuatro obclas á dicha puerta, el cual, sin fórmula alguna de cumplimiento, decía literalmente á los socios:

«Atiso.—Por disposición del Excmo. señor gobernador civil de la provincia, queda cerrado el Casino del Porenvri.»

«Barcelona 19 de Abril de 1862.—El presidente accidental Adolfo Joriziti.—El secretario, Antonio Terri.»

Restregados los ojos y vuelto á leer por centésima vez el cartel, habíamos de convencernos de que, en efecto, ni una sola letra le sobraba al trascrito *vide retro*.

La persona á quien tomábamos por conserje á causa de ocupar el sitio de este, era un cabo de la guardia urbana.

Procuraremos saber los motivos de tan extraña metamorfosis, que de fijo esperarán con ansia nuestros lectores.»

—Leemos en el Diario de Barcelona del domingo:

«Anoche se hizo la prueba de la iluminación general del Liceo, y con ella pudo verse el buen efecto que producen las pinturas vistas á la brillante luz del gas. Las personas que concurren pudieron formarse una cabal idea del hermoso golpe de vista que ofrecerá esta noche, así la plaza como el salon de descanso. A eso de las once se estaba derribando la cerca interior que se había levantado en los pórticos de la Rambla, cuyas puertas y paredes se estaban pintando ayer tarde.»

SECCION DE VARIEDADES.

CUESTION DE MEXICO.

Si la monarquía constitucional es conveniente y posible en aquel país, bajo el punto de vista de los intereses mejicanos y de la política española.

LA MONARQUIA CONSTITUCIONAL EN MEXICO.

(Continuación.)

VI.

Creemos haber examinado en la región de las ideas y en el terreno de la práctica las principales cuestiones que envuelve el gran pensamiento de establecer en México la monarquía constitucional.

Una sola cuestión no hemos tratado todavía, la cuestión personal. Nuestra pluma no ha escrito aún ningún nombre propio; y sin embargo, seguros estamos de que el nombre que nosotros no hemos pronunciado, está ya en los labios y en el corazón de nuestros lectores.

En efecto, de las promesas que hemos sentado se deduce lógicamente esta consecuencia:—El trono constitucional de México, si en México ha de haber trono constitucional, debe ser ocupado por la Infanta de España doña María Luisa Fernanda, por una augusta hermana de nuestra Reina.

Varios son los principios españoles y extranjeros de quienes viene habiéndose hace tiempo, como candidatos posibles al trono mejicano. Nosotros no rechazamos absolutamente a ningún príncipe español; rechazamos, sí, por las consideraciones que hemos expuesto, a todo príncipe extranjero; pero sean las que fueren las ventajas y sean los que fueren los inconvenientes de determinadas candidaturas, comparadas con otras no tan aceptables ó no tan imposibles, la única, en nuestro sentir, que reúne todas las ventajas, la única que no ofrece inconveniente alguno, fuera de los que tenga en sí la cuestión del establecimiento de la monarquía, es la que acabamos de presentar.

Muy poco diremos aquí de las virtudes públicas y privadas de nuestra Infanta, de su alta discreción, de su elevada inteligencia. Queremos huir, y huirnos expreso, de toda idea, de todo pensamiento que pudiera dar a nuestras palabras el colorido de la adulación ó la lisonja.

Nos limitaremos a decir, a este propósito, que la que ha sido y es buena madre, buena hija y buena esposa; la que sinceramente cristiana, halla siempre abierto su corazón a los nobles sentimientos de la caridad y del amor al prójimo; la que, hija de reyes y heredera inmediata durante algunos años de la corona de España, tantas ocasiones ha tenido, en su edad temprana todavía, de conocer el mundo, de conocer a los hombres, y de conocer, sobre todo, los deberes especiales que las circunstancias imponen a los monarcas de estos tiempos, bien puede ser una gran reina y labrar la felicidad del pueblo que le confie sus destinos.

Unida a un príncipe joven é ilustrado, hijo del rey más sinceramente constitucional que ha poseído la Francia, educado por tanto en la escuela

liberal (de la que ha recibido sus inspiraciones y sus hábitos cuerdamente populares en el buen sentido de la palabra), español, sino por su nacimiento, por el amor de padre y esposo, por su alta categoría de infante de España y de capitán general de nuestro ejército, y por los demás vínculos que ya le ligan a esta su segunda patria, la Infanta doña María Luisa Fernanda, duquesa de Montpensier, ofrece también, bajo tal concepto, las garantías apetecibles para llevar el peso de una corona, con la fundada esperanza de legar a la posteridad la memoria y el ejemplo de un reinado próspero y glorioso.

Ya hemos visto las condiciones que debe reunir la monarquía en México para que pueda responder a las necesidades de aquel país y fundar en él una dominación nueva, un Estado vigoroso que acabe para siempre con la inestabilidad de sus gobiernos, con la enfermedad crónica de sus instituciones, con la anarquía permanente que le embobrecce y arruina. Examinémosle, si se quiere, todas las candidaturas posibles al trono de México, absolutamente todas: de seguro no se encontrará más que una, la de la Infanta doña María Luisa Fernanda, a la cual no falta un solo requisito de cuantos hay derecho a exigir en la persona llamada a fundar y consolidar en México la monarquía.

¿Se quiere un trono que respete, que proteja y que prácticamente desenvuelva las ideas liberales de nuestra época? Los duques de Montpensier (ya lo hemos dicho) se han educado en esta escuela. Al liberalismo debe la Infanta, en mucha parte, sus derechos eventuales a la corona de España, y, en mucha parte también, debe su esposo el nombre y la gloriosa reputación de la ilustre familia a que pertenece.

¿Se quiere un trono verdaderamente nacional, un trono que conserve en México las honrosas tradiciones de la nacionalidad española? Nadie con mejores títulos que los duques de Montpensier puede llevar allí la alta representación de las ideas, a cuyo amparo se ha formado la civilización española y cristiana de los países de América que un tiempo formaron parte de nuestra monarquía.

¿Se quiere un trono que a los votos de la opinión, en cuya virtud haya de ser aceptado por el pueblo mejicano, pueda unir también la legitimidad incontestable del prestigio histórico? Pues bien: este prestigio, que es en la vida de la humanidad un derecho, no lo tiene más que la Infanta doña María Luisa Fernanda, la hija de Fernando VII, último rey cuya soberanía fué por México reconocida. Fernando VII dejó a su muerte dos hijas: la primera ha ocupado con gloria suya y para bien de sus pueblos el trono de la España antigua; ¿por qué la segunda no ha de ocupar también con igual gloria para su nombre y para sus súbditos, el trono de la Nueva-España? Isabel II ha dado libertad, paz y gobierno a la noble patria de Peláyo; ¿por qué su augusta hermana no ha de ser la que proporcione los mismos bienes a la patria fundada por Hernán Cortés?

¿Se quiere, en fin, un trono cuya influencia pue-

da contribuir eficazmente a reorganizar los partidos en México sobre la base fundamental de los intereses y de las creencias de la raza española que puebla las regiones del Nuevo-Mundo? Si no fueren bastante garantía de su solidez y de sus cuidados en ese sentido y con ese objeto los principios que representan y simbolizan los duques de Montpensier, lo serían sus bien probadas cualidades como príncipes prudentes, discretos, tolerantes é ilustrados, y lo sería también hasta en edad, que es la edad de las ambiciones nobles y generosas, la edad en que el corazón humano nada encuentra imposible cuando tienen un fin recto y santo sus inspiraciones.

Convenimos, pues, en que la única candidatura aceptable para el trono de México, la única que responde cumplidamente a todos los principios que hemos invocado y a todos los intereses que hemos defendido en el presente escrito, es la candidatura española y, como española, verdaderamente mejicana, de la Infanta doña María Luisa Fernanda.

VII.

¿Qué objeciones se hacen a esta candidatura? Examinémoslas muy de paso lo que se ha dicho relativamente al veto que pudiera oponer a ella un gobierno extranjero.

En primer lugar, el veto no existe, y es inútil discurrir sobre lo que hasta ahora no se presenta sino como una mera hipótesis; y en segundo lugar, dado que el veto existiese, creeríamos agravar a la nación española y a su gobierno, si admitiésemos siquiera la posibilidad de que la nación y el gobierno abandonasen sus propios intereses, los intereses de su política en América, por temor a las exigencias de una potencia extranjera.

España no está llamada a imponer por la fuerza una determinada forma de gobierno a México. Hallase reducida su obligación a procurar, por los medios legítimos de que disponen todas las grandes naciones, que su política provea en aquellos pueblos a donde se extiende ó debe extenderse la acción de su influencia.

¿Puede negarse a España el derecho que incontestablemente tiene a practicar una política suya dentro ó fuera del país? Pues si no se le puede negar ese derecho, la cuestión está resuelta, ó mejor dicho, no hay aquí cuestión ninguna. Las demás naciones tienen el mismo derecho que nosotros a ejercer su influencia en este ó en aquel sentido: triunfará en último resultado la que mejor causa defienda, ó la que con más habilidad la defienda; pero esto no supone la contingencia de peligros graves ó no graves para ninguna; porque no hay ni puede haber peligro en que cada potencia siga franca y desembarazadamente su respectivo camino, respetando en las otras el derecho a seguir un camino opuesto.

Méjico puede aceptar y puede no aceptar nuestros consejos. Nosotros no pretendemos, nadie ha pretendido tampoco, que se le compela, que se le obligue a conformarse con ellos. Pretendemos, sí, que se le diga la verdad, que se le haga compren-

der lo que su situación y sus intereses exigen. Si México no nos oyes, la política española quedaría allí vencida, hecho que preferiríamos, sin embargo, a nuestra voluntaria abdicación; pero si México obrase en armonía con nuestros deseos, ¿quién había de oponerse en Europa al cumplimiento de su voluntad? No se nos hable, pues, de vetos ni de resistencias imposibles. Ni hay ni habrá semejantes conflictos; y en todo caso, para un pueblo hidalgo y altivo, el honor es siempre lo primero.

(Se continuará.)

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE MAÑANA. San Gregorio, obispo y confesor, y San Felice de Signariga.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de Santo Tomás, donde por la mañana habrá misa cantada con sermón, que predicará D. Felix Campillo; y por la tarde, en los ejercicios de la novena del Santísimo Sacramento, D. Benito Sanz y Fortes.

El culto semanal a Jesus Sacramentado, se practicará en San Isidro, San Ginés, San Pedro, capilla Real y Caballero de Gracia. Por la noche habrá ejercicios en San Ignacio, oratorios, Italianos y Monserrat.

SECCION COMERCIAL.

BOLETA DE MADRID.

Publicación del día 22 de Abril de 1862

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50 30, 25 y 30 c.: a plazo, 50-35 y 45 c. fin cor. vol.; 50-65 y 70 fin. próx. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 43 80 d.; a plazo, 44 fin. cor. a vol. Duda amortizable de segunda clase, publicado, 16-40. Duda del personal, no publicado, 18-60 d. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 95. Idem de 2,000 rs., no publicado, 95-25 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs. no publicado, 99. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs. no publicado, 98. Idem de 1.º de Julio de 1854 de 2,000 rs. no publicado, 95-75 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 96. Idem del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 108-75. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 91-10 d. Acciones del Banco de España, no publicado, 208 d. Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2,015. Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1,000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10,200 d.

Obligaciones de la compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1,425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1,625 d. Obligaciones de id. id., id., 950 d. Obligaciones del ferro-carril de Montblanch a Reus, id., 950.

CAMBIO.

Londres a 90 días fecha, 50-20 p. París a 8 días vista, 5-27 d.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Función 3.ª de abono.—Roberto el diávolo, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho de la noche.—La redoma encantada, comedia de magia en cuatro actos.

TEATRO DEL CIRCO.—Hoy no hay función.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho y media de la noche.—Por sorpresa.—Equilibrios de amor.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Otra cosa con dos puertas, comedia en tres actos.—La maza de cañá, baile.—Un tigre de Bengala, pieza en un acto.

Nota: Mañana tendrá lugar el beneficio del actor D. Emilio Mario, ejecutándose la comedia en tres actos titulada Don Tomás.—Intermedio de baile, y la pieza en un acto, Lobo y cordero.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Preciados, núm. 57, piso bajo; en las librerías de Mora, Puerta del Sol; en la Americana y en la de Bailly-Baillière, calle del Príncipe, y Publicidad, Pasaje de Matheun. PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos. ULTRAMAR: Santiago de Cuba, D. Juan Langier. Manila, D. Manuel Ramirez.—Gran Canaria, D. Amancio Martínez de Escobar.—Puerto-Rico, D. Ignacio Guasco.—Santa Cruz de Tenerife, Don Jacinto Jimeno. EXTRANJERO: París, Mr. Lafitte Bullier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejollivet, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pito.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns for MADRID, PROVINCIAS, ULTRA-MAR, and EXTRANJERO. Rows show subscription rates for different periods (Mes, 3 id., 6 id.) and for different types of publications (Administración, Comisiones, Metalico o libranzas, Comisionados).

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA. Madrid, 1862.—Imp. de M. Tello, Preciados, 56.

SERVICIOS MARITIMOS de las mensagerias imperiales. VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS. VAPORES-POSTAS FRANCESES.

REBAJA DE 25 POR 100 EN LOS PRECIOS DE PASAJE. Transporte de viajeros y mercancías.—Línea rapidísima, única directa de Niza a Marsella. Salidas de Valencia para Marsella, todos los jueves a las 6 de la tarde: viaje en 32 horas. Salidas de Valencia para Orán, todos los viernes a las 10 de la mañana: viaje en 14 horas. Comisarios en Valencia, don Emilio Fernandez, calle del Mar, 11, en Madrid, Sres. Vique de Navo y compañía, calle de Alcalá, núm. 16.

LA UNION,

Compañía de Seguros á prima fija, contra incendios, sobre la vida y marítimos, encargada de la gerencia de las dos sociedades mutuas de seguros denominadas LA UNION ESPAÑOLA (contra incendios), y EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS (sobre la vida).

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Presidente, el Excmo. Sr. D. Francisco Santa-Cruz, propietario, ex-ministro de la Gobernación y de Hacienda, y presidente del Tribunal mayor de cuentas del reino. Vice-presidente, el Excmo. Sr. conde de Villanueva de la Barca, propietario y senador del reino. Vocal, el Sr. D. J. Sigüer, ex-director general de esta compañía. Director general, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada. Director adjunto, Sr. D. Miguel de Orive.

GARANTIAS.

- 1.ª TREINTA Y DOS MILLONES DE REALES de capital social. 2.ª Los importantes derechos que anualmente percibe la Compañía por la gestión de las dos Sociedades que administra. 3.ª Un fondo de reserva aumentado todos los años con una parte de los beneficios. 4.ª Las considerables sumas que representan las primas á recibir.

RAMO DE INCENDIOS A PRIMA FIJA.

LA UNION asegura toda clase de objetos muebles é inmuebles, por una módica cantidad anual, en proporción al riesgo que ofrece cada seguro. Responde, sin aumento alguno de prima, de los incendios causados por el juego del cielo y por las explosiones del gas. Garantiza también, mediante una prima insignificante, los daños que puedan ocasionar las explosiones del gas que no producen incendio. Paga los siniestros al contado, ó dentro de los quince días siguientes á su arreglo. Tiene actualmente asegurados 2,800 millones de reales de capitales efectivos. Ha indemnizado por 913 incendios ocurridos en los cuatro años que lleva de existencia, la suma de cinco millones de reales. Ninguna otra empresa de su clase, española ó extranjera, ofrece mas ventajas y garantías. En Madrid, la Direccion general, calle de Fuencarral, núm. 2, y sus delegados en las capitales de provincia facilitan prospectos y dan explicaciones.

PRECIOS fijos.

RELOJERIA.

Tres años de garantía.

Almacén, calle de Carretas, núm. 27, pral., Madrid. Han llegado los relojes para salas, gabinetes, comedores, establecimientos, etc., etc. Hay CHEN relojes de cuartos, todos diferentes; sus precios, desde 140 rs. hasta 1,000. También han llegado las cajas de música, organelle, armonifones, etc. Talleres de compestruras (garantidas por un año).

CHOCOLATES, Cafés molidos, Tés selectos, Sopas coloniales. La Compañía Colonial no tiene necesidad de encomiar sus productos: bastante se recomiendan por su aceptación y fama, siendo 500 las lonjas y tiendas en Madrid que se surten de sus chocolates, y casi otras tantas en provincias. Aunque haya imitaciones hasta en los anuncios, nadie podrá confundir los establecimientos ni sus productos: el de la Compañía, montado á la moderna, es excepcional en el reino.—La vasta y hermosa posesion del Tivoli, que ocupa frente al Prado, ha llegado á ser insuficiente, tanto por sus grandes operaciones y existencias, como por el numeroso personal que requiere su importante establecimiento. Depósito central, Montera, 16.—Se remiten prospectos.

NUEVA FONDA EN LOS BAÑOS MINERO-MEDICINALES DE ARCHENA.

El día 20 del corriente se abre al público en este establecimiento una magnífica fonda, montada á la altura de las mas acreditadas de su clase en Europa. Su situación en el mismo edificio de los baños, ofrece á los enfermos que buscan su curación en estas prodigiosas aguas, la ventaja de pasar desde sus habitaciones á los gabinetes de baño sin incomodidad ni exposición á las impresiones atmosféricas. En sus habitaciones, decoradas y amuebladas, hallarán los huéspedes las mayores comodidades, y además de una excelente mesa redonda de día, servicios particulares, todo con el esmero, inteligencia y buen gusto que tiene acreditados el señor Farrugia, dueño de la antigua fonda del Cisne en esta corte, á cuyo cargo está el nuevo establecimiento.

AGUA APOPLETICA DE LOS JACOBINOS. de Reben de HABERT, única verdadera, eficazísima contra la apoplejía, vértigos é indigestiones. Granulas ANTI-NERVIOSAS DE LABOUREUR, al valeriano de amonaco puro, el solo aprobado por la Academia de París experimentado en los hospitales de París, ha producido los resultados mas satisfactorios. El valeriano de amonaco de LABOUREUR, es la sola preparación de valeriano que posee las ventajas de ser en proporciones debidas y de no tener ni olor ni sabor.

Manufacturas de objetos de plata fina, plaqué y plata Ruolz de BALAINE HIJO.

Exposicion d 1834, 1839, 1844, 1849; medallas de plata. Medalla de primera clase en la Exposicion de 1855. Depósito en Madrid: Exposicion Etranjera, calle Mayor, 10. Cubiertos, cucharones, cucharillas, cuchillos, cafeteras, teteras, vinagreras, etc., etc. Los modelos son elegantes y variados, cada objeto lleva grabado: C. Balaïne, y cuando tienen adornos de plata fina llevan ornamento en argent. El Sr. Balaïne, se encarga de la fabricacion de objetos de plata fina. Las personas que deseen los dibujos de los artículos pueden pedirlos al Sr. Balaïne, á Paris, ó á la Exposicion Etranjera en Madrid, donde li y un buen surtido de cubiertos.

SIROPE FLON. Este jarabe goza de una reputacion sin igual para combatir las irritaciones é inflamaciones de las vias respiratorias, contipados, catarros, estincion de voz, gripe, y sobre todo para los coquequiches, enfermedades tan graves y comunes en los niños.

CORTINAS TRASPARENTES. La hermosa coleccion de transparentes que existia en este establecimiento, estando para concluirse, se hará una rebaja considerable en los precios de las que quedan. Un aparato á propósito para enseñarlos permite á los compradores juzgar el efecto que hacen colocadas definitivamente. Bazar del Principe, calle de las Huertas, núm. 14. (B. P.)

CAPSULAS MATHEY CAYLUS, de copaiba puro; de copaiba y citrato de hierro; de copaiba y Cubebas; de Copaiba Ratania, etc.

Los doctores Cullerier, Ricord y Puche del hospital du Midi en Paris; A. Hill Hassall y Wm. Lane du Lock hospital de Londres, despues de haberlos sometido á numerosos ensayos, han certificado que las capsulas Mathey-Caylus son bajo todos conceptos mucho mas superiores que las de gelatina, gageas y demás preparaciones de copaiba; y que las consideran el mejor remedio contra las enfermedades contagiosas. Por menor, Calderon, Principe, 13; botica, plazuela del Angel, 7.—En provincias, los señores farmacéuticos.

EL AGUA DE LAS CORDILLERAS, ó sea de Los Andes (América) es el único específico que tiene la virtud reconocida de curar al instante los dolores de muelas por violentos que sean y de prevenir y cortar los progresos de las caries, dando además á la boca un perfume delicioso. El frasco 5 francos y 3 el medio, en el depósito central del Sr. Nougues, rue de Rivoli, 33, en Paris. En España, 14 y 24 rs., venta por mayor y menor en la Exposicion Etranjera, calle Mayor, núm. 10, Madrid, y por menor en los principales perfumistas de Madrid y provincias. Véanse los prospectos. (A. 1785)